



**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR
- LOJA**

ESCUELA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS**

**“LA ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO
EN ECUADOR. ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y
SOCIAL.”**

TOLEDO DUQUE MARTHA CECILIA

**DIRECTOR:
Mgs. Pablo Castillo Álvarez**

**SEPTIEMBRE, 2015
LOJA - ECUADOR**

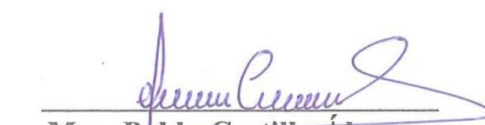
Yo, Martha Cecilia Toledo Duque, declaro bajo juramento, que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y leyes.



Martha Cecilia Toledo Duque
C.C.: 1718487299

Yo, Mgs. Pablo Castillo Álvarez, certifico que conozco a la autora del presente trabajo siendo ella responsable exclusiva tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.



Mgs. Pablo Castillo Álvarez
DIRECTOR DE TESIS

*Esta investigación la dedico a mis padres;
por sus enseñanzas, esfuerzos, cuidados, apoyo;
en pocas palabras, por su amor incondicional.*

*A mis abuelitos;
por sus demostraciones ilimitadas de amor, por ser mis segundos padres.*

*A mis hermanos y mi esposo;
por representar tantas cosas fundamentales en mi vida.*

*A mis tíos;
por todas las cosas que hemos vivido juntos.*

*A mis primos y demás familiares;
ya que la familia es uno de los regalos más preciados que poseemos.*

Martha Cecilia Toledo Duque

*Mis más sinceros agradecimientos a mis familiares;
por tanto y todo.*

*Al personal administrativo de la Universidad Internacional del Ecuador;
por su colaboración oportuna.*

*Al personal docente de la Universidad Internacional del Ecuador;
por todas sus enseñanzas y
su esmero para brindar una excelente educación con valores.*

*A la Ing. Johanna Vivanco y a la Dra. María Cristina Meneses Sotomayor;
por su calidad humana y dedicación.*

*Al Dr. Pablo Castillo Álvarez, mi Director de Tesis;
por haberme guiado en el desarrollo del trabajo final de carrera.*

Martha Cecilia Toledo Duque

Resumen

La presente investigación aborda principalmente criterios jurídicos, doctrinarios, sociales, psicológicos; y jurisprudencia de varios países; sobre la temática de la adopción por parte de parejas homosexuales.

Por lo cual se enfoca en el grado de discriminación por orientación sexual que sufre el grupo GLBTI, por tanto busca que sea desterrado de a poco con figuras jurídicas y principios constitucionales como el de igualdad, para el beneficio de este grupo tan vulnerado. Y al ser la familia una estructura que permanentemente evoluciona, dar paso a la formación de diversos tipos de familia; siempre y cuando los progenitores tengan la capacidad social, moral y económica de brindar protección a sus hijos.

En nuestro país, a las parejas homosexuales solamente se les es permitido tener uniones de hecho. El matrimonio y adopción serán perfectamente aplicables si cambiamos la idiosincrasia de la población.

La comunidad GLBTI posee sentimientos y derechos al igual que todas las demás personas, por lo que no hay razón para distinciones entre homosexuales y heterosexuales.

Palabras clave: Adopción, homosexual, discriminación, derechos, matrimonio.

Abstract

This research mainly addresses juridical, doctrinal, social, psychological criteria; and jurisprudence of various countries; on the issue of adoption by homosexual couples.

Therefore it focuses on the degree of discrimination based on sexual orientation suffered by LGBTI group, therefore seeks to be slowly banished with legal figures and constitutional principles such as equality, for the benefit of this group so violated. Being the family a structure constantly evolving; give way to the formation of different types of family; as long as parents have the social, moral and economic capacity to provide protection to their children.

In our country, homosexual couples are allowed only to have facto unions. Marriage and adoption are perfectly applicable if we change the idiosyncrasy of the population.

The LGBTI community has feelings and rights like everyone else, so there is no reason to discriminate homosexuals and heterosexuals.

Key words: Adoption, homosexual, discrimination, rights, marriage.

**“LA ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN
ECUADOR. ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y SOCIAL”**

Certificación	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Introducción	1
Capítulo 1	4
1. El problema de investigación	4
1.1. Descripción de la realidad problemática	4
1.2. Antecedentes del problema de investigación	5
1.3. Formulación del problema de investigación	6
1.3.1. Problema principal.....	6
1.3.2. Problemas secundarios	6
1.4. Importancia de la investigación.....	7
1.5. Justificación y criterios para evaluar el valor potencial de la investigación ..	7
1.6. Alcances de la investigación	8
1.7. Limitaciones de la investigación	8
1.8. Delimitación de la investigación	9
1.8.1. Delimitación espacial	9
1.8.2. Delimitación temporal	9

1.8.3.	Delimitación cuantitativa.....	9
1.9.	Objetivos de la investigación	9
1.9.1.	Objetivo general	9
1.9.2.	Objetivos específicos.....	10
1.10.	Formulación de hipótesis de la investigación	10
1.10.1.	Hipótesis general	10
1.10.2.	Hipótesis derivada	10
1.11.	Operacionalización de hipótesis, variables e indicadores.....	11
Capítulo 2		15
2.	Fundamentos teóricos de la investigación.....	15
2.1.	La adopción.....	15
2.1.1.	Definición.....	15
2.1.2.	Antecedentes históricos	17
2.1.3.	Requisitos para la adopción.....	18
2.2.	Adopción homosexual.....	21
2.2.1.	Criterios a favor de la adopción homosexual	21
2.2.2.	Criterios en contra de la adopción homosexual.....	22
2.2.3.	Adopción homosexual y estudios sobre el ambiente familiar	24
2.3.	Grupo GLBTI.....	26
2.3.1.	Integrantes del grupo GLBTI	26
2.3.2.	Logros para parejas del mismo sexo	28
2.4.	Interés Superior del Menor de Edad.....	31
2.4.1.	Definición	31

2.5.	La familia	33
2.5.1.	Definición	33
2.5.2.	Antropología histórica de la familia	34
2.5.3.	Constitución de la familia.....	36
2.5.4.	Importancia de la familia.....	37
2.5.5.	Tipos de familia	38
Capítulo 3		40
3. Legislación		40
3.1.	Nacional	40
3.1.1.	Normativa pertinente en la Constitución de la República del Ecuador....	40
3.1.2.	Normativa pertinente en el Código Civil del Ecuador	42
3.1.3.	Normativa pertinente en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador	42
3.1.4.	Jurisprudencia ecuatoriana sobre homosexualidad.....	43
3.2.	Comparada	45
3.2.1.	Colombia	45
3.2.2.	Uruguay	46
3.2.3.	Costa Rica.....	47
3.2.4.	México.....	49
3.2.5.	España.....	50
3.2.6.	Holanda.....	51
3.2.7.	Alemania.....	52
3.2.8.	Contrastación de la legislación comparada	53
Capítulo 4		56

4. Metodología de la investigación	56
4.1. Tipo y nivel de investigación	56
4.1.1. Descripción del tipo de investigación.....	56
4.1.2. Descripción del nivel de investigación	56
4.2. Método y diseño de la investigación	57
4.2.1. Descripción del método de investigación	57
4.2.2. Descripción del diseño de investigación	58
4.3. Población y muestra	58
4.3.1. Población	58
4.3.2. Muestra	58
4.4. Técnica de procesamiento y análisis de datos	59
4.4.1. Técnicas	59
4.4.2. Instrumentos	59
Capítulo 5	60
5. Investigación de campo, contrastación y comparación de las hipótesis en el	
trabajo operacional	60
Resultados de encuesta	60
Discusión	68
Resultados de Entrevista	71
Capítulo 6	96
6. Conclusiones y recomendaciones	96
Conclusiones	96
Recomendaciones	98

Capítulo 7	100
7. Aporte Científico del Investigador	100
Bibliografía	104
Anexos.....	112

Índice de Tablas

Tabla 1. Hipótesis, variables e indicadores	11
Tabla 2. Primera pregunta de la encuesta	60
Tabla 3. Segunda pregunta de la encuesta	61
Tabla 4. Tercera pregunta de la encuesta.....	62
Tabla 5. Cuarta pregunta de la encuesta	63
Tabla 6. Quinta pregunta de la encuesta	64
Tabla 7. Sexta pregunta de la encuesta	65
Tabla 8. Séptima pregunta de la encuesta.....	66

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Primera pregunta de la encuesta	60
Gráfico 2. Segunda pregunta de la encuesta	62
Gráfico 3. Tercera pregunta de la encuesta	63
Gráfico 4. Cuarta pregunta de la encuesta	64
Gráfico 5. Quinta pregunta de la encuesta.....	65
Gráfico 6. Sexta pregunta de la encuesta.....	66
Gráfico 7. Séptima pregunta de la encuesta.....	67

Índice de Anexos

Anexo A. Formato de encuesta	112
Anexo B. Guía de entrevista	116
Anexo C. Carta al Papa Francisco de la Asociación Silueta X Ecuador.....	118

Introducción

Esta investigación está orientada a realizar un análisis detallado sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo a nivel de legislaciones de otros países, como la posibilidad de que en nuestro país se acoja esta figura jurídica, brindándose siempre una protección especializada al menor adoptado, como seguimientos institucionales.

En un Estado garantista de derechos como lo es nuestro país, es preciso que el principio de igualdad se cumpla en toda la extensión de la palabra, con todos sus habitantes. Como principio fundamental de la mayoría de los Estados, garantiza el derecho que tienen todas las personas a la no discriminación; por ende es necesario remitirnos a un grupo de la sociedad que todavía adolece de discriminación, como lo es el grupo GLBTI.

Integrantes del grupo GLBTI son discriminados en varios ámbitos; como en el laboral, social, jurídico, también en la parte educativa y de salud. Lamentablemente se puede observar que en nuestra sociedad lojana por ejemplo; el grupo GLBTI está remitido a labores de belleza y modistería, en gran proporción porque son tachados de incapaces para ejercer otro tipo de trabajos, simplemente por su orientación sexual.

Entre algunos de sus logros tenemos por ejemplo el matrimonio y adopción en algunas legislaciones. En otros países lograron la unión de hecho. En el año 1997 en el Ecuador se obtuvo la despenalización de la homosexualidad.

El contenido de este trabajo se encuentra estructurado de la siguiente forma:

El Primer Capítulo trata sobre las generalidades del problema de investigación; como un problema principal y dos secundarios, un objetivo general y dos específicos, una hipótesis general y una derivada.

El Segundo Capítulo es el fundamento teórico de la investigación. Así tenemos: La adopción, su definición, antecedentes históricos y requisitos; adopción homosexual, criterios a favor y en contra, adopción homosexual y estudios sobre el ambiente familiar; grupo GLBTI, sus integrantes y logros para parejas del mismo sexo; el interés superior del menor de edad y su definición; la familia, su definición, antropología histórica, constitución de la familia, su importancia y tipos.

En el Tercer Capítulo se aborda la legislación nacional y comparada respecto al tema de investigación.

El Cuarto Capítulo trata de la metodología de la investigación. Como el tipo de investigación; nivel de investigación; métodos usados: científico, inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico; diseño; población y muestra; la encuesta y entrevista como técnicas.

El Quinto Capítulo se refiere a la investigación de campo, contrastación y comparación de las hipótesis en el trabajo operacional.

El Sexto Capítulo abarca las conclusiones y recomendaciones.

El Séptimo Capítulo es mi aporte científico como investigadora.

La bibliografía consultada fue de libros, diarios, revistas, páginas web y Leyes.

Capítulo 1

1. El problema de investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática

El homosexualismo es un tema que ha causado gran polémica en la sociedad, porque la educación tradicionalista ha ido muy ligada a la iglesia católica, y nos han enseñado que la familia ideal es aquella conformada por una pareja heterosexual.

Algunos países han asimilado que en la realidad, las familias pueden ser de distintos tipos. Por ello el matrimonio entre personas del mismo sexo en algunas legislaciones ya está permitido.

En Ecuador recientemente con la Constitución de 2008 se aceptó la unión de hecho para personas de igual sexo; pero el matrimonio entre personas del mismo sexo aún no está permitido; tampoco la adopción porque las personas en su mayoría piensan que un niño sería afectado psicológicamente al no saber cuál es su madre o padre por la confusión que se generaría al ver a dos hombres o dos mujeres juntos. Lo que quiere decir que ciertos grupos todavía son discriminados.

Nuestro Código Civil señala en su Art. 81: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

El Art. 68 de la Constitución dice: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

1.2. Antecedentes del problema de investigación

La homosexualidad ha estado presente en la sociedad desde tiempos muy remotos.

La persecución de la homosexualidad por parte de la Iglesia Católica fue permanente, especialmente en la Edad Media. Muchos integrantes de grupos religiosos consideran a la homosexualidad como un pecado.

En la época nazi se consideró a la homosexualidad como un defecto, por lo que se aplicó un artículo del código penal alemán de 1871. El párrafo 175 decía: "Un acto sexual antinatural cometido entre personas de sexo masculino o de humanos con animales es punible con prisión. También se puede disponer la pérdida de sus derechos civiles". (Wikipedia, 2015)

La palabra adopción proviene del latín adoptio; y adoptar, de adoptare. Se recibe al adoptado como hijo, no porque lo fuera naturalmente, sino se trata de una creación técnica del derecho, con el fin de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie. (Chávez Asencio, 1985)

La adopción de hijos por parte de parejas del mismo sexo como gays o lesbianas está legalmente permitida en un mínimo porcentaje de territorios europeos, norteamericanos, y países como Argentina.

Esta adopción no suele tener mucho apoyo popular como otras medidas, como por ejemplo el matrimonio de personas del mismo sexo.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema principal

- ¿La falta de normas que permitan la adopción a parejas del mismo sexo legalmente reconocidas, afecta sus derechos constitucionales?

1.3.2. Problemas secundarios

A partir del problema principal surgen las siguientes preguntas:

- ¿Existe discriminación al no permitir que personas del mismo sexo puedan adoptar?

- ¿Es la adopción entre personas del mismo sexo perjudicial para los menores de edad?

1.4. Importancia de la investigación

Al elaborar este trabajo, el principio de igualdad será más respaldado y la discriminación por orientación sexual será combatida paulatinamente.

La adopción por parte de parejas del mismo sexo en nuestro país puede darse, pero con todas las medidas de protección para el menor de edad, velando por el interés superior del mismo.

También este trabajo servirá de guía doctrinaria y jurisprudencial sobre un tema novedoso y catalogado como polémico y controversial.

1.5. Justificación y criterios para evaluar el valor potencial de la investigación

La Universidad Internacional del Ecuador, como uno de los requisitos para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados, establece la elaboración de un trabajo investigativo que satisfaga un problema de actualidad.

Con la presente tesis trato de hacer un enfoque sobre la discriminación de la que es víctima el grupo GLBTI, al negársele las mismas oportunidades que a las personas heterosexuales.

Nuestra Constitución es clara al establecer que todas las personas somos iguales; el grupo GLBTI es uno de los grupos minoritarios de la sociedad, pero no por ello, sus integrantes dejan de ser titulares de derechos y obligaciones.

Es mi interés aportar una investigación clara y concisa de un tema de mucha importancia, para la consolidación de la familia como núcleo de la sociedad.

El tema de este trabajo está enmarcado dentro de los lineamientos y normativa de la Universidad.

1.6. Alcances de la investigación

Este trabajo permitió que se presenten varias concepciones e ideologías sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo, lo que facilitó realizar comparaciones para saber qué medidas son mejores acoger en lo concerniente al tema planteado.

Además la jurisprudencia citada, abarca algunos fundamentos o argumentos que les ha permitido adoptar a parejas del mismo sexo, en varios Estados. Logrando la tan esperada igualdad por parte de cierta parte de la sociedad.

1.7. Limitaciones de la investigación

- Escasa jurisprudencia nacional respecto al tema de estudio, porque la sociedad en que vivimos aún estigmatiza a las personas homosexuales.
- Dificultad al contactar expertos para realizar la entrevista.

1.8. Delimitación de la investigación

1.8.1. Delimitación espacial

Este trabajo se desarrolló en el contexto del cantón Loja.

1.8.2. Delimitación temporal

Esta investigación se elaboró durante el último trimestre del 2014 hasta julio del año 2015.

1.8.3. Delimitación cuantitativa

Manejo de resultados con ayuda de la encuesta y entrevista como técnicas de investigación.

1.9. Objetivos de la investigación

1.9.1. Objetivo general

- Realizar un análisis jurídico, doctrinario y social; sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo en el Ecuador.

1.9.2. Objetivos específicos

- Establecer los criterios a favor y en contra de la adopción por parte de parejas del mismo sexo.
- Presentar una propuesta jurídica del tema planteado.

1.10. Formulación de hipótesis de la investigación

1.10.1. Hipótesis general

- La falta de normas que permitan la adopción a parejas del mismo sexo, que hayan sido legalmente reconocidas, afecta sus derechos constitucionales.

1.10.2. Hipótesis derivada

- La no permisión de la adopción para personas del mismo sexo genera existencia de discriminación.

1.11. Operacionalización de hipótesis, variables e indicadores de la investigación

Tabla 1. Hipótesis, variables e indicadores

Hipótesis	Variables	Indicadores
general	Dependientes (X) e	X
	Independientes (Y)	Y

La falta de normas que permitan la adopción en parejas del mismo sexo de las parejas del mismo

que hayan sido sexo legalmente reconocidas. afecta sus derechos constitucionales.

Definición conceptual

Es la violación de derechos

(no discriminación e igualdad) de las personas de igualdad u otros por su preferencia sexual.

Definición operacional

Existencia de posturas a favor y en contra.

X1: ¿Se afecta al principio de no discriminación?

X2: ¿Hay estudios que justifiquen la prohibición de adopción en parejas de mismo sexo?

X3: ¿Se afecta al principio de igualdad u otros derechos constitucionales?

Y: Falta de normas que permitan la adopción entre parejas del mismo sexo legalmente reconocidas. Y1: Hay normas que reconocen las parejas del mismo sexo. Y2: Existe ausencia de normas que regulen la adopción entre parejas del mismo sexo.

Definición conceptual

Carencia de la figura jurídica en las leyes de Ecuador, lo que desencadena en un impedimento de la adopción para cierto grupo social.

Definición operacional

Modelo impuesto de una familia tradicional.

Hipótesis	Variables	Indicadores
derivada 1	Dependientes (X) e	X
	Independientes (Y)	Y

La no permisión de la X: Existencia de X1: Posicionamiento
adopción para personas discriminación. homosexual.
del mismo sexo genera

existencia de Definición conceptual X2: Posicionamiento
discriminación. Trato diferente y homofóbico.
 perjudicial dado a personas
 con cierta orientación
 sexual.

Definición operacional

Distinciones debido a la
 orientación sexual.

Y: La no permisión de la Y1: Principios de la iglesia
adopción para personas católica.
del mismo sexo.

Y2: Valores y antivalores.

Definición conceptual

Es el impedimento del acto jurídico mediante el cual un adulto establece una relación paterno-filial con un hijo ajeno, para las parejas del mismo sexo.

Definición operacional

Negación rotunda de una figura jurídica para cierto grupo social.

Capítulo 2

2. Fundamentos teóricos de la investigación

2.1. La adopción

2.1.1. Definición

(Puig Peña) expresa sobre la adopción: “Se puede definir diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima”. Mi criterio es que el tratadista Puig Peña conceptualiza a la adopción de forma clara; porque los adoptantes al decidir acoger bajo su hogar a un niño, asumen obligaciones a fin de brindar un ambiente familiar adecuado para el adoptado, como si se tratara de un hijo biológico. Se dice que la adopción es una institución porque es una figura permitida legalmente.

(Baqueiro Rojas, 2011), opina: “En términos generales puede plantearse la adopción como una ficción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica”. Con la adopción se adquiere la calidad de madre, padre, hija e hijo; es decir una relación común entre sí, amparados en los distintos cuerpos legales existentes.

Por otro lado, (Cabanellas, 1997) afirma: “La adopción es un acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza; sin excluir el resquicio que esto consiste para legalizar ciertas ilegitimidades”. La adopción permite ser padres a quienes de alguna manera no pueden concebir y sienten la necesidad de brindar amor a un niño carente de afecto paternal o maternal, por supuesto se deben reunir ciertos requisitos para medir la capacidad de los adoptantes.

(Sabioncello Soto, 1993) define a la adopción como: “Una institución jurídica por la que, con las solemnidades y requisitos legales, se crea entre dos personas que pueden ser extrañas entre sí, relaciones de parentesco y filiación”. La adopción al ser una institución jurídica debe ser precautelada por los organismos pertinentes.

(Rubellin Deviche, 1996) contempla a la adopción como: “Una filiación exclusivamente jurídica, que descansa no sobre una verdad biológica, sino sobre una realidad jurídica”. Los lazos legales son tan fuertes como los lazos consanguíneos, a efectos de responsabilidades.

Para (Gómez Piedrahita, 1992): “La Adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”. Este doctrinario define de forma adecuada la figura jurídica de la adopción, ya que el Estado debe velar porque se cumplan ciertos requisitos para asegurar la protección de los menores de edad. Todo menor de edad tiene derechos

innatos; como un nombre, una nacionalidad; es decir siempre el Estado debe tutelar el interés superior del niño, niña o adolescente.

El Doctor (Giammattei Avilés, 1996), define a la Adopción, como: “el acto jurídico que crea un vínculo de filiación entre dos personas llamadas adoptante y adoptado, respectivamente”. No hay mayor ciencia en la definición antes descrita. Lo que sí me permito aclarar es que al hablar de adoptante se refiere a los padres, y al hablar de adoptado se refiere al niño, niña o adolescente.

Todos los criterios sobre adopción tienen algo en común, y es la filiación que nace mediante una figura de tipo jurídica, para brindar la posibilidad de acoger como propio, en el seno de un hogar; a un niño, niña o adolescente; desprovisto de afecto, con la finalidad de garantizar su consecuente protección.

2.1.2. Antecedentes históricos

La adopción se remonta a muchos siglos pasados. Un primer ejemplo que puede ser citado es el que radica en 1760 A. C. en el Código de Hammurabi.

El Código de Hammurabi regulaba la adopción en la siguiente forma: “Ley 185: Si un señor ha tomado a un niño desde su nacimiento para darle su nombre y le ha criado, este (hijo) adoptivo no podrá ser reclamado”. (Lara Peinado, 1986). Como vemos la adopción tiene orígenes muy antiguos, así el Código de Hammurabi ya tenía nociones de la filiación, porque al darles un nombre a los menores de edad se establecía una relación de parentesco y en consecuencia una identidad para el hijo adoptivo.

La Biblia se constituye en otro referente para la adopción, citando casos concretos de personas adoptadas, como por ejemplo el de: Efraín y Manasés, quienes fueron educados por Jacob; el de Moisés, quien fue adoptado por la hija del Faraón; y el de Ester, una huérfana que fue educada por Mardoqueo como si hubiese sido su propia hija.

(Bialostosky, 2005) dice que: “La adopción en el derecho romano se daba cuando un filius familias (adoptado), salía de la patria potestad de su padre para entrar a la de otro pater familias (adoptante)”. Entonces la adopción no es una figura reciente, sino una figura antigua; pero ahora presenta mayores solemnidades que en el pasado. Lo que quiere decir que se deben cumplir más requisitos para el trámite respectivo, por la documentación que debe ser adjuntada para un análisis minucioso y así garantizar el bienestar del menor de edad.

En la actualidad existe un considerable número de instituciones, cuyo fin principal es velar por los intereses socio-económicos, afectivos y psicológicos del niño, niña o adolescente.

2.1.3. Requisitos para la adopción

Los requisitos para la Adopción Nacional se encuentran establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 159; y son los siguientes:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;

3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Los requisitos para la Adopción Internacional se encuentran establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 182, y son los siguientes:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional,

debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;

3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;

4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;

5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;

6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,

7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general.

Sin duda alguna, para proceder a la adopción se contempla algunos requerimientos para asegurar el bienestar del niño, niña o adolescente. En ningún momento se puede dejar de lado uno de los requisitos.

Las autoridades pertinentes llevan a cabo análisis económicos, sociales y psicológicos; para valorar la capacidad de los futuros padres mediante el mecanismo legal de la adopción. El trámite a realizarse por los posibles adoptantes, difiere entre ecuatorianos y extranjeros.

2.2. Adopción homosexual

2.2.1. Criterios a favor de la adopción homosexual

(Llopis Sala & Valcarce, 1995) sostiene que: “Lo que determina el éxito en la educación y desarrollo psicosocial de un menor adoptado, no es tanto la orientación sexual de los padres, sino el estilo educativo de éstos”. Comparto este criterio, porque mientras los padres adoptantes no afecten el normal desarrollo del menor de edad o del infante, no tienen por qué ser juzgados por su orientación sexual. Lo que importa es que le brinden una buena crianza y educación a los adoptados.

Bekerman y Wagmaister entienden que la orientación sexual del adoptante no debe significar un obstáculo para otorgar la adopción. Dicen que cuando el juez debe decidir el otorgamiento de la guarda o adopción, su actitud debe ser la de verificar cómo esta condición parental del pretense adoptante incide en el interés superior del niño. Que la preferencia sexual de la pareja adoptante debe ser irrelevante para determinar su otorgamiento, en cuanto el solicitante sea apto para proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo físico, espiritual, moral y social del niño. Expresan que la cuestión es no dejar huérfanos de protección a los hijos. (Jáuregui, 2010)

Bekerman y Wagmaister tienen un acentuado pronunciamiento a favor de la adopción de personas homosexuales; entre una de sus exposiciones, porque un homosexual independientemente de su orientación sexual, puede ser catalogado como buen padre o madre por las responsabilidades adquiridas para con el menor de edad.

Si bien es cierto que con el pasar del tiempo, las ideologías y creencias se van modificando, desde mi punto de vista los pueblos extranjeros como los europeos son más tolerantes ante la adopción homosexual, que los pueblos latinoamericanos por el estereotipo de familia tradicional.

Mi pensamiento es que la adopción sea concedida, luego de una serie de exámenes psicológicos a los posibles adoptantes; y si una pareja homosexual demuestra ser capaz de criar y educar a un hijo no debe ser discriminada por sus preferencias sexuales.

2.2.2. Criterios en contra de la adopción homosexual

En la vereda opuesta Fontemachi y Marchesi dicen que la marca interna de la identidad sexual es la que configura la diferenciación de funciones en una pareja y modificar esa identidad expone al grupo social a una perversión de lo conocido hasta aquí como familia en tanto la versión paterna (dejando abierta la pregunta por la versión materna) queda codiciada de raíz. Proponían en el año 1998 que si al evaluar a los que aspiran a la adopción sobre su conducta sexual se observa inclinación homosexual, no considerarlo idóneo como aspirante en tanto se privilegia el ISN. Graciela Medina también entendía por esos años que las parejas homosexuales no

debían estar autorizadas a la adopción, guarda de menores, ni al acceso a las técnicas de procreación asistida. (Jáuregui, 2010)

Fontemachi y Marchesi, creen que la orientación sexual es pieza clave para la conformación de una familia; y que las variantes existentes de homosexualismo causan confusiones, daños psíquicos y morales. Gabriela Medina por su parte, no visualiza de buena manera la adopción a favor de homosexuales; una vez más queda claro que el tema de esta investigación es de gran polémica y discusión.

(Llopis Sala & Valcarce, 1995) desde su modelo dinámico afirman lo siguiente: “Basándose en la importancia del derecho del menor a ser adoptado y no el de adoptar de los padres, las figuras paternas deben ser las más adecuadas para conseguir una mayor armonía psíquica y un mejor desarrollo evolutivo”. Este criterio está orientado a la no permisividad de posibles padres homosexuales, porque se establece prioridad al interés superior del niño que a los derechos del grupo GLBTI. La tratadista Valcarce, en pocas palabras, hace una ponderación entre los derechos del menor de edad y entre los derechos de las personas con distinta orientación sexual, y según su ideología pesan más los derechos del infante.

La falta de la figura paterna o materna afecta el desarrollo de la personalidad; pero la presencia de dos padres o dos madres es todavía más perturbadora, particularmente en el desarrollo de la identidad sexual del niño. Por consiguiente, tampoco se puede decir que no permitir que estas parejas adopten hijos sea una discriminación injusta. (Chomali, 2008)

Para Chomali; de cierta forma, se justifica que exista una discriminación arbitraria, respecto del niño, al que se obligaría a vivir en un ambiente complejo.

En síntesis, según los doctrinarios mencionados, la adopción por parte de personas homosexuales no debe ser visto como un derecho más; por el contrario, en la figura jurídica de la adopción debe velarse principalmente por el interés superior del niño, y que el concepto de una familia tradicional formado por un hombre y una mujer es lo más adecuado para un mejor desarrollo del infante.

Respecto a la discriminación que se presenta en ciertos lugares al negarles la adopción a parejas homosexuales, se fundamenta que es una discriminación de alguna manera justificada y para nada de tipo injustificado. Recordemos que los niños, niñas y adolescentes figuran como uno de los grupos vulnerables y de atención prioritaria, ahí se encuentra la justificación.

La religión ha incidido en gran proporción para que el homosexualismo sea mal visto y contemplado por cierto sector de la sociedad como un pecado mortal.

2.2.3. Adopción homosexual y estudios sobre el ambiente familiar

En diferentes países se están haciendo estudios de seguimiento sobre el desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales (sobre todo en Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Suecia y Bélgica). Algunos de ellos han concluido que chicos y chicas no difieren de los que viven con progenitores heterosexuales en ninguna área del desarrollo intelectual o de la personalidad (autoestima, control de impulsos,

relaciones sociales, desarrollo moral), tampoco difieren en identidad de género u orientación sexual. (Rodríguez Sui Qui, 2014)

De acuerdo a estos estudios tanto familias homosexuales como heterosexuales son iguales, es decir no todo hijo formado en una familia homoparental aprende necesariamente la inclinación sexual de sus padres, me permito hacer una comparación entre el ambiente familiar de una trabajadora sexual y el ambiente de una pareja de homosexuales, mientras se brinde amor y protección al menor de edad y no se afecte su desarrollo integral, la actividad sexual de sus padres debe ser considerada como un asunto aparte.

En otra investigación, el profesor Mark Regnerus, de la Universidad de Texas, declaró que la homoparentalidad trae más alteraciones que cuando se constituye una familia con un matrimonio heterosexual.

Su estudio fue realizado en alrededor de 3000 adultos de ocho estructuras familiares diferentes, tomando como puntos evaluadores cuarenta criterios sociales y emocionales.

Mark Regnerus concluye que: “Los niños que crecieron en familias biológicamente intactas son en general mejor educados; tienen mejor salud mental y física; usan menos drogas; participan menos en actividades criminales y se afirman más frecuentemente felices que los otros”. (Rodríguez Sui Qui, 2014). De los resultados obtenidos, los más negativos fueron de niños procedentes de familias homoparentales lesbianas.

Por el contrario del anterior estudio analizado, se afirma que no existe una buena formación del menor de edad por parte de dos padres o dos madres; porque su supuesta realidad es que sufren de alteraciones emocionales y psíquicas, y que en definitiva los roles de una pareja homoparental dentro del hogar genera confusión e incertidumbre.

2.3. Grupo GLBTI

2.3.1. Integrantes del grupo GLBTI

Las siglas GLBT se refieren a las palabras Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgéneros. En la actualidad, a la expresión se le han aumentado 3 letras “TIQ”: Transexuales, Intersexuales y Queer.

- **Gays:** Cuando existe atracción sexual entre personas del sexo masculino, o lo que es lo mismo varón con varón.
- **Lesbianas:** Es usado el término para las mujeres con orientación sexual hacia su mismo sexo.
- **Bisexuales:** Se refiere cuando existe atracción sexual hacia personas de ambos sexos.
- **Transexual:** Se someten a menudo a operaciones de cambio de sexo. Hay transexual masculino y transexual femenina.

- **Travesti:** Persona que posee la preferencia de utilizar vestimenta, lenguaje, etc.; del sexo opuesto.
- **Transgénero:** Son personas que construyen un género distinto al que se les asigna socialmente.
- **Intersexual:** La intersexualidad se refiere cuando una persona tiene características biológicas masculinas y femeninas al mismo tiempo. En algunos casos presentan combinaciones en sus cromosomas y genitales.
- **Queer:** En idioma inglés quiere decir extraño y el término es empleado por personas que no quieren ser etiquetadas como gays, lesbianas, bisexuales. Prefieren ser llamadas diferentes.

Existe una amplia variedad de identidades sexuales dentro del grupo GLBTI, y que precisamente han decidido reunirse por ser minoría frente al resto de la sociedad, para de cierta forma hacer respetar ciertos derechos que han sido violados una y otra vez, es decir han sido víctimas de discriminación de forma continua.

El grupo GLBTI ha consolidado su estructura orgánico funcional a nivel mundial, a través de líderes debidamente preparados y conocedores de las diversas legislaciones, ya que para ser verdaderos representantes se debe estar bien informado.

2.3.2. Logros para parejas del mismo sexo

- Matrimonio y adopción en varias legislaciones.
- Pensión por viudez en Argentina en 1997.
- Beneficios médicos en Canadá y Argentina en 1996 y 1997-1998, respectivamente.
- Derechos de propiedad en Bélgica y Brasil en 1998.
- Canadá: derechos laborales en 1996 y 1998, reconocimiento y trato legal de las parejas de homosexuales semejante al del matrimonio entre heterosexuales en 1996, custodia de menores y adopción en 1996 y 1997.
- En Israel beneficios laborales iguales a los de los heterosexuales en 1994.
- En Estados Unidos beneficios médicos y derechos hereditarios, los primeros en 1997 y los hereditarios en 1998.
- Derechos migratorios en Australia, Canadá, Francia, España, Colombia, Dinamarca, Suecia, Alemania, Noruega y los Países Bajos. (Pérez Contreras, 2000)

La lucha del grupo GLBTI ha sido permanente y en razón de ello han obtenido considerables reconocimientos, que en determinado momento fueron inimaginables.

Una vez más se puede afirmar que los europeos poseen una mentalidad más abierta sujeta a muchos cambios, sin mayores refutaciones u oposiciones, ya que es precisamente en ese sector donde se han conseguido mayores beneficios.

En los Estados Unidos, la Constitución no contempla nada sobre el derecho al matrimonio homosexual, sin embargo el Tribunal de Justicia considera que la libertad referida en la cláusula del debido proceso de la décimo cuarta enmienda, abarca este derecho, porque la libertad implica la capacidad de decidir si formar un hogar bien con una persona del sexo opuesto o bien con una persona del mismo sexo.

Por otro lado, a nivel ecuatoriano tenemos la Asociación Silueta X, cuya misión primordial es la lucha por los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas TILGB (Trans, intersex, lesbianas, gays y bisexuales); misma que es sin fines de lucro y que ha conseguido grandes reconocimientos para sus miembros, no solamente en el ámbito nacional sino también en el ámbito internacional.

Diane Rodríguez, la directora de Silueta X, desarrolló una fuerte campaña después de haber sido informada por la oficina del registro del Ecuador que su aspiración de cambiar de nombres de masculinos a femeninos, era imposible. Diane llevó el caso hasta una querrela legal, la cual libró un amplio debate en el país, para finalmente salir el fallo a favor de la activista. Con esto, Diane Rodríguez crea el precedente legal con lo cual se normativizó a nivel nacional el cambio de nombres de masculinos a femeninos y vice-versa. (Silueta X, 2015)

Diane Rodríguez se constituyó en la primera candidata transexual a la legislación de Ecuador y Sur América.

El Centro de Mediación, de la Prefectura del Guayas, acogerá temas de discriminación por preferencia sexual. Así fue establecido el 18 de mayo de 2015 con la firma del acuerdo de cooperación institucional que firmaron el director del referido centro, Raúl Ledesma, y la representante de la organización Silueta X, Diane Rodríguez Zambrano. (Prefectura del Guayas, 2015)

Como podemos percatarnos Diane Rodríguez, ha logrado rebasar fronteras y límites existentes para la comunidad GLBTI, inclusive incursionando en temas políticos como postulante a una dignidad; sin duda alguna es perseverante y afanosa porque se cumplan sus sueños, en pocas palabras por conseguir lo que ella llama “igualdad”.

FAMIVIDA es una organización cuya actividad principal es que la comunidad GLBTI se apropie de su condición y de sus respectivos derechos.

El Presidente de Ecuador Eco. Rafael Correa declara que Diane Rodríguez es el Vínculo GLBTI, por su alto grado de compromiso y educación. La comunidad GLBTI rechaza categóricamente los actos violentos como insultos, campañas de desprestigio, cyber-bullying, etc.; desarrollados por grupos con intereses particulares, ajenos a los objetivos de la comunidad.

Lamentablemente contra los logros de la comunidad GLBTI ecuatoriana ha salido a relucir que: “En lo que va del año 2015, en Guayaquil se cuentan las muertes de dos hombres gays y de cuatro transfemeninas”. (La Hora, 2015). A la comunidad GLBTI le toca el desafío de superar los principios formados por la iglesia en la Edad Media; el tema de la homosexualidad no es algo nuevo, si hacemos memoria en la Santa Inquisición habían homosexuales pero se manejaban en secreto, para evitar la murmuración de las personas.

En algunas partes del mundo solamente conceden la adopción a parejas homosexuales cuando son familiares del niño o niña, cuando han sido padres a través de la maternidad subrogada por ejemplo; con esta medida un prejuicio social sale a la luz.

2.4. Interés Superior del Menor de Edad

2.4.1. Definición

El llamado interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña. (Gatica & Chaimovic, 2002).

Entonces Gatica y Chaimovic de cierta forma inmiscuyen a la técnica de interpretación de derechos, la ponderación, porque en la misma se trata de sopesar dos

derechos que en algún momento se encuentran en conflicto; en el caso del interés superior del niño, el menor de edad siempre resultará más beneficiado.

El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. (Zermatten, 2003).

El elemento central de cualquier discusión o teorización sobre el tema debe partir de su proyección hacia el futuro, de manera que pueda considerarse como una fórmula destinada a facilitar la formación del menor y diseñar las líneas estratégicas del desarrollo de su personalidad. (Roca, 1994).

Además el interés superior del niño es considerado en la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional del año 1993, al expresar en su artículo 1 que la Convención tiene por objeto: “Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de los derechos fundamentales”. (Cárdenas Miranda, 2001).

En definitiva el interés superior del menor de edad siempre estará en vigencia y será prevalente a cualquier otro interés. Los niños y niñas por no gozar de un entendimiento

total debido a su temprana edad son preferidos en garantías y derechos tanto por autoridades públicas y privadas así como por las instituciones mundiales, nacionales y locales.

Los niños no gozan de un poder de decisión absoluto, por ello el grado de protección hacia ellos se incrementa para combatir posibles perjuicios, porque son un grupo débil o vulnerable ante los adultos, que en cambio ya pueden decidir a plena conciencia.

En todo proceso de adopción el Estado se encarga de velar porque el interés superior del menor de edad se cumpla, tratando de cuidarlo con la inserción de varias políticas públicas.

2.5. La familia

2.5.1. Definición

(Febvre, 1961) emite su criterio de la siguiente manera: “La familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar”.

(Montero Duhalt, 1992), refiere: “La familia constituye un campo clave para comprensión del funcionamiento de la sociedad”.

(Planiol & Ripert, 2002), conceptualizan a la familia como: “Nicho ecológico por excelencia, y por qué no, la primera escuela de la humanización, de transmisión

generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana”.

El Art. 67 de la Constitución hace referencia a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

En definitiva, la familia es el pilar fundamental de la sociedad porque es el medio en donde el ser humano empieza su desenvolvimiento a partir de la educación brindada por los seres más cercanos a su entorno.

Debe entenderse que la familia no es la simple agrupación de personas; sino que cumple funciones de carácter moral, económico, cultural, religioso; para brindar la máxima protección posible a cada uno de sus integrantes.

2.5.2. Antropología histórica de la familia

Los orígenes de la familia se remontan a tiempos antiguos.

La familia hasta llegar a su actual organización, ha sufrido cambios a lo largo de la historia. A decir del tratadista (Somarriva Undurraga, 1983) menciona que: “En los primeros tiempos la familia no existía, ya que los individuos vivían en un régimen de promiscuidad”.

Las líneas de evolución y desarrollo de la familia se pueden resumir en:

La Horda: caracterizada por ser una asociación simple que no tenía una residencia fija ni jefe permanente.

El Clan: caracterizada, en cambio por la reunión de familias, que reconocían un origen proveniente de un antepasado fabuloso.

La Gens: agrupación civil originaria de la sociedad romana primitiva, basaba su organización en la descendencia masculina.

La Tribu: era formada de la reunión de varios clanes, con un jefe.

Poseían un territorio definido y una forma de gobierno.

La familia romana, a criterio de (Gómez Piedrahita, 1992): “Era eminentemente patriarcal o agnaticia, o sea que el parentesco se continuaba por la línea masculina únicamente, pero a medida que Roma pasa del estado agrícola al mercantilismo, se va diluyendo esta fuerza cohesionante de la familia”. También es importante mencionar que la familia monogámica ha sido una de las más consolidadas a nivel mundial en razón de tener un solo cónyuge y no varios como la poligámica, además por fundar el predominio en conservar la especie humana.

Por medio de la antropología histórica citada, podemos adquirir conocimientos sólidos de cómo se formó la estructura denominada “familia”, y entender las funciones que en la actualidad cumple.

La familia en sus inicios partió de algo pequeño y sencillo a una estructura más compleja, y fue sometida a muchos cambios para lograr ser lo que es en la actualidad. Por lo que su tendencia es la constante evolución.

2.5.3. Constitución de la familia

Ingrid Brena distingue cuatro ámbitos mediante los que las nuevas pautas de organización de la familia han impactado en la sociedad:

1) la reducción de la familia a la llamada familia nuclear, formada por la pareja y los hijos que conviven con ella, o ahora la del cónyuge divorciado o madre soltera con hijos.

2) los poderes familiares están sometidos cada vez más a controles legales, avanzando hacia la desaparición de los vínculos autoritarios, construyendo con ello grupos familiares con base en el reconocimiento de la igualdad entre sus miembros.

3) el pluralismo jurídico, pues el legislador no debe implantar un modelo o sistema único de familia, sino que debe admitir la coexistencia de múltiples posibilidades.

4) la participación del Estado en asuntos familiares es subsidiaria cuando los integrantes de la familia no cumplen con sus deberes de protección y respeto que se deben entre ellos. (Brena, 2004).

A criterio de la tratadista mencionada han existido varios factores para la conformación de la familia contemporánea, mismos que no tienen poder absoluto sino, más bien relativo conforme el transcurrir del tiempo.

Tal es el caso del referido pluralismo jurídico que se centra en la ideología de los diversos tipos de familia que pueden concurrir en los Estados.

En lo referente al rol que cumple el Estado, resalta el grado proteccionista del mismo, que puede manifestarse con la emisión de políticas públicas.

2.5.4. Importancia de la familia

Consideramos que la familia con su conjunto de valores y estructura es suma integrada de influjos y presiones que emanan del todo institucional y de la cultura. Lo que se ha venido reflejando en un devenir histórico, resultante de un ambiente social creado por el total institucional: economía, religión, socialización, poder político, ley, etc., y por un cerco cultural tratando la familia de adecuarse a estos influjos institucionales. (Gutiérrez de Pineda & Vila de Pineda, 1988).

“La familia es el cimiento de la sociedad, porque en ella se aprende los valores y la educación que impactan desde la niñez hasta la edad adulta en la sociedad, estado y país”. (Ceballos, 2011).

Desde un enfoque sistémico la familia es de vital importancia puesto que la forma como están organizados sus miembros, el papel que juega cada uno de ellos, la forma

en la que se comunican, van a determinar el tipo de relaciones que se establece en dicho sistema familiar, lo que a su vez posibilitará o no la presencia y/o mantenimiento de problemas psicológicos. (Soria Trujano, 2010).

En suma, la familia cumple principalmente con el rol formador del individuo, su importancia entonces radica en ser la estructura social que brinda seres de provecho, o por el contrario en dar seres con actitudes negativas.

La familia es el centro de acogimiento tanto de virtudes como de defectos del ser humano. El entorno familiar tiene un vínculo estrecho con el comportamiento de sus integrantes, razón por la cual el afecto y comunicación no debe faltar en un hogar.

2.5.5. Tipos de familia

Existen varios tipos de familia, pero me permito citar los más conocidos:

Familia Nuclear: es la conformada típicamente por padres e hijos ya sea por descendencia biológica o por medio de la figura de la adopción.

También se entiende cuando hay adultos de ambos sexos; los cuales mantienen una relación sexual, socialmente aprobada.

Familia Monoparental: es aquella compuesta solamente por un progenitor (sea padre o madre) y uno o varios hijos. Este tipo de familia por lo general es proveniente

de ruptura de parejas a través del divorcio, madres solteras o el fallecimiento de uno de los padres.

Familia Extensa: es la familia extendida y compuesta por varias generaciones de los miembros familiares que habitan en una misma unidad doméstica u hogar, como abuelos, padres, nietos, bisnietos, etc.

Familia Homoparental: se da cuando algún miembro del grupo GLBTI desempeña el rol de progenitor sea de manera biológica o no biológica por medio de la adopción. Este tipo de familia no es bien vista por cierto sector de la sociedad.

De los tipos de familia prenombrados, a mi criterio la familia nuclear es la que más podemos visualizar en la realidad social. Sin dejar de lado la existencia de otros tipos de familia, como la homoparental que va de a poco escalando peldaños a nivel mundial.

Capítulo 3

3. Legislación

3.1. Nacional

3.1.1. Normativa pertinente en la Constitución de la República del Ecuador

En lo referente a la igualdad y no discriminación el artículo 11 de la Constitución en su numeral 2 señala expresamente:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

El artículo 67 de la Constitución considera lo siguiente: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.

El artículo 68 de la Constitución respecto a la unión de hecho y adopción señala:

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

El artículo 60 de la Constitución establece: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia”. Explicitamente en su numeral 6: “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción”.

3.1.2. Normativa pertinente en el Código Civil del Ecuador

El artículo 81 señala: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

El artículo 314 dice en su primer inciso: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, respecto de un menor de edad que se llama adoptado”.

El artículo 316 establece textualmente: “Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado”.

3.1.3. Normativa pertinente en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador

El artículo 151 refiere que: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”.

El artículo 153 hace mención a algunos principios que rigen la adopción, por su parte el numeral 3 de dicho artículo establece: “Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas”.

De entre los requisitos de los adoptantes el artículo 159 de este cuerpo legal cita algunos, y en mi opinión he creído conveniente dar un mayor enfoque al numeral 6, que dice: “En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales”.

El primer inciso del artículo 11 expresa: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

3.1.4. Jurisprudencia ecuatoriana sobre homosexualidad

En nuestro Estado ecuatoriano, la actividad sexual entre personas del mismo sexo ha sido legal desde el año 1997, cuando el Tribunal Constitucional, en el Caso No. 111-97-TC, eliminó el primer párrafo del artículo 516 del Código Penal, mismo que criminalizaba el homosexualismo con una pena de cuatro a ocho años. (Wikipedia, 2015).

Mi opinión es que cuando se criminalizaba la homosexualidad era una norma penal obsoleta, porque los tiempos cambian y las normas hay que adecuarlas a la realidad.

El pastor Nelson Zavala, quien se postuló como candidato presidencial por el Partido Roldosista Ecuatoriano en el Ecuador, fue sancionado con un año de suspensión de sus derechos políticos y el pago de \$3180; por estas y otras expresiones similares: “La tolerancia no puede existir para actos de inmoralidad, yo consideraré toda mi vida, conforme a mis principios que son bíblicos, que la homosexualidad es un acto de inmoralidad”. (Fundamedios, 2015).

El 11 de marzo del año 2013, el Tribunal Contencioso Electoral emitió su sentencia considerando que: El ex candidato realizó declaraciones discriminatorias y homofóbicas durante la campaña electoral que violentaron los derechos de la Constitución y el Código de la Democracia. La sanción al pastor Zavala se dio por la demanda presentada por grupos de defensa de las personas GLBTI encabezados por Pamela Troya, coordinadora del colectivo Igualdad Ya. (Fundamedios, 2015).

Tristemente, el pastor no es el único estigmatizador por la religión, hay muchas personas que entrelazan sus principios religiosos con la idea de moral.

3.2. Comparada

3.2.1. Colombia

El gobierno del presidente Juan Manuel Santos expresó su respaldo hacia el derecho de las parejas gay sobre la adopción, hecho que podría generar debate en el Congreso.

El senador Armando Benedetti afirmó que va a insistir en su propuesta de alentar la tolerancia a la diversidad. (El Tiempo, 2015).

“En Colombia un acontecimiento importante fue la primera adopción hecha por un homosexual Chandler Burr, un periodista estadounidense, mismo que desde el año 2009 adoptó a dos niños; la corte tuvo en cuenta la opinión de los menores”. (Vanguardia, 2012).

En 2012 la Corte colombiana al decidir sobre la acción de tutela emprendida por Chandler Burr, estableció que: “La orientación sexual de la persona no es obstáculo para adoptar como soltero”. (Colombia Diversa, 2015). Con el paso del tiempo, la Corte Constitucional el 28 de agosto del año 2014 resolvió una acción de tutela de Ana Leiderman y Verónica Botero, una pareja de Medellín, que se habían casado en Alemania. Ana tuvo un hijo por el método de inseminación artificial y Verónica deseaba adoptar legalmente a la hija biológica de la otra. La Corte Constitucional aprobó la adopción conjunta de menores de edad por parte de parejas homosexuales, siempre y cuando uno de los integrantes sea el padre o madre biológicos.

Esta decisión fue confirmada el 18 de febrero del año 2015, cuando la Corte Constitucional no aprobó la adopción conjunta para parejas del mismo sexo, manteniendo la decisión anterior: “Se permite la adopción sólo excepcionalmente, cuando uno de los integrantes sea el padre o madre biológico”. (Wikipedia, 2014).

La Corte amplió el artículo 68 de la Ley de Infancia y Adolescencia de la siguiente manera: “Las parejas del mismo sexo solo pueden adoptar cuando la solicitud recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente”. (El Tiempo, 2015). De esta manera, lo que decidió en la tutela se convierte en norma general debido a la jurisprudencia citada anteriormente.

3.2.2. Uruguay

En el año 2009 a través de una reforma reciente al Código de la Niñez y Adolescencia del país: “Se permite la adopción a parejas que tengan cuatro años de unión civil o concubinato, incluidas las homosexuales”. (Rodríguez Martínez). La ley que regula eso, fue aprobada por la Cámara de Diputados el 28 de agosto del año 2009 y por el Senado el 9 de septiembre del mismo año. Años atrás, la adopción sí era permitida a homosexuales pero en lo individual, no en pareja.

En el año 2010, una pareja de dos hombres obtuvo la tenencia compartida de dos menores y en marzo del año 2012 se otorgó la adopción de una niña a una pareja de mujeres con 15 años de concubinato reconocidos en base a la Ley de Unión Concubinaria aprobada en el año 2008. (Wikipedia, 2015).

“El matrimonio entre personas del mismo sexo es permitido desde abril del año 2013 concediendo idénticos derechos en lo concerniente a adopción y reproducción asistida a las parejas de igual y diferente sexo”. (Wikipedia, 2015). Lo que se conoce en el primer caso como pareja homosexual y en el segundo caso como pareja heterosexual.

Uruguay pretende promover políticas públicas donde se respeten los derechos sexuales y reproductivos de la población, en sí una de sus metas es: “Fomentar una cultura respetuosa de los derechos humanos”. (Sempol, 2012)

3.2.3. Costa Rica

La Ley de Sociedades de Convivencia fue creada con el propósito de proteger derechos personales y patrimoniales de las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Se propuso además: Crear un marco legal básico e introducir reformas al Código Civil (artículos 543 y 572), Código Notarial (artículo 7), Ley General de Migración y Extranjería (artículos 73, 78 y 79), Código Procesal Civil (artículo 420), Código de Trabajo (artículo 85) y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, los artículos 43 y 63. (Expediente N° 18.481).

Es importante referirnos al voto 7262 del año 2006 de la Sala Constitucional de Costa Rica. Se trata de la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado Yashin Castillo contra algunos artículos del Código de Familia, Código Penal, y su relación con la Constitución y el derecho al matrimonio entre las personas del mismo sexo. En el voto, la opinión de mayoría declaró sin lugar el recurso.

Sin embargo, el voto salvado del magistrado Adrián Vargas, apoya los derechos de las personas homosexuales al mencionar que: rechaza categóricamente que las relaciones homosexuales sean actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres, pues ello no solo sería reforzar sentimientos homofóbicos contra las parejas homosexuales, sino que además sería negar su dignidad como personas. La negación de la diversidad es el principio de la intolerancia y la intolerancia es la forma más acabada de negación de la dignidad de las personas. (Redondo Vega, 2006)

Este juez también hace mención respecto de la homofobia y de la intolerancia que existe hacia ciertos grupos sociales, que en sí son temas discriminatorios que deben ser combatidos.

El caso más conocido del ejercicio de la patria potestad de una persona homosexual en Costa Rica es el del travesti Luis Gerardo Mairena. La historia de “Mairena” como suele hacerse llamar, comenzó cuando su hijo tenía apenas 4 meses de edad. Mairena comenzó a ayudar económicamente a la madre biológica del menor de edad, hasta que un día ella le entregó al infante.

Años más tarde la madre reclamó al menor de edad y se lo arrebató.

Para evitar problemas respecto a la custodia de su hijo el año 2003, Mairena pidió legalmente la custodia del niño. Luego de una cuidadosa evaluación el Patronato Nacional de la Infancia, le concedió el depósito administrativo del niño y luego el 24 de septiembre del año 2004, la magistrada de la Niñez y Adolescencia Milagro Rojas

decidió: “Resuelvo a favor de la declaratoria de abandono y le concedo provisionalmente al accionante, el depósito legal del menor”. (Redondo Vega, 2006)

3.2.4. México

A partir de diciembre del año 2009, se permite la adopción a parejas del mismo sexo en México.

El 18 de agosto del año 2010 el Supremo Tribunal decidió: “Que las parejas del mismo sexo poseen el mismo derecho de las parejas heterosexuales para poder adoptar a un menor”. (Wikipedia, 2015)

El Congreso del Estado de Coahuila derogó el Artículo 385-7 del Código Civil porque no permitía la adopción de menores de edad por parte de parejas gays unidas bajo la figura del Pacto Civil de Solidaridad.

“Con 39 votos a favor y 20 en contra, los legisladores locales aprobaron una ley que permitirá que Janis adopte legalmente a su hija, y con ello adquiera todos los derechos que sólo tenía por indulgencia de su pareja”. (De las Heras, 2010). La Suprema Corte de Justicia, con nueve votos a favor y dos en contra aprobó las reformas al Código Civil en el Distrito Federal que permiten a los matrimonios del mismo sexo adoptar niños.

Las uniones de hecho se dan en 1996 en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal donde: “Se reconoce a todas las parejas fuera del matrimonio”. (Torres Falcón, 2009). El reconocimiento del matrimonio sin tomar en

cuenta el sexo ni preferencia sexual está vigente solamente en el Distrito Federal, en su legislación civil.

3.2.5. España

La adopción homoparental es considerada desde la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo. La Ley 21/1987 modificó el Código Civil lo pertinente a la materia de adopción y la Ley 35/1988 reguló las Técnicas de Reproducción Asistida por primera vez, permitiendo así de facto la homoparentalidad.

A partir del año 2000, en Aragón, Navarra, País Vasco, y Cataluña se reguló la adopción conjunta a las parejas de hecho homosexuales.

Mientras que en Andalucía, Asturias y Cantabria se legalizó únicamente el acogimiento de menores de edad por parte de uniones homosexuales.

Con la Ley 13/2005, España estableció: “La igualdad en la adopción y matrimonio para las parejas del mismo sexo”. (Collado Cavero & Castro Monteagudo). Una encuesta realizada el año 2011 en España estableció que un 56% de los ciudadanos se muestra a favor del matrimonio homosexual y de la adopción.

El pleno del Tribunal Constitucional, conformado por once magistrados estableció que: “En las adopciones debe hacerse prevalecer el principio de interés superior del menor y se deberá estudiar cada caso concreto por separado, pero en ningún caso puede

ser considerada inconstitucional la pretensión de adopción de una pareja del mismo sexo”. (El TC legaliza también la adopción de menores por los matrimonios gay, 2013)

3.2.6. Holanda

El gobierno holandés de centro derecha autorizó la adopción de niños extranjeros por parte de las parejas homosexuales. “La ley que norma desde el año 2000 los matrimonios de un mismo sexo limitaba la realización de adopción solamente de menores de nacionalidad holandesa. Se trataba de evitar rechazos en países que no reconozcan las uniones gay”. (El Congreso de Holanda aprueba la adopción por homosexuales en el extranjero, 2005). Además, se elimina la estipulación de tres años de convivencia que eran necesarios para que el niño fruto de otra relación pudiese ser adoptado por una nueva pareja del padre o de la madre. Desde ahora la adopción de un bebé natural de una mujer lesbiana podrá ser adoptado por su pareja después del respectivo nacimiento.

El ministro de Justicia holandés, Piete Hein Donner constató que la mayoría del Parlamento era partidaria de permitir la posibilidad de adopción de bebés extranjeros también a las parejas homosexuales.

El cardenal Adrianus Johannes Simonis, arzobispo de Utrecht y presidente de la Conferencia Episcopal de Holanda ha manifestado su tristeza ya que: “Con esta medida se deja de lado los derechos de los más indefensos, los niños”, según aseveró. (Innovative Media, 2000)

3.2.7. Alemania

En el 2000 se aprobó en Alemania la Ley de Comunidad Registrada de Vida, que se caracterizaba por otorgar a las parejas homosexuales algunos reconocimientos fiscales y jurídicos pero para ese tiempo no podían adoptar niños.

“Las parejas homosexuales compartían el apellido y lograron equiparse a los matrimonios en el derecho de arrendamiento, los seguros de salud y de vida, las herencias y en el derecho de extranjería”. (Torres Alonso, 2011). La primera cámara del tribunal alemán concedió un recurso propuesto por una médica de la ciudad de Münster. La médica fundamentaba su recurso en que su pareja en el año 2004 había adoptado a una niña de Bulgaria.

Los magistrados de justicia autorizaron la denominada adopción sucesiva para parejas homosexuales unidas legalmente y dieron como plazo hasta el 30 de junio del año 2014 para enmendar la legislación correspondiente. Aclarando que la sentencia no comprendía la adopción conjunta por parte de una pareja de homosexuales.

Renate Künast, presidenta del grupo parlamentario de Los Verdes expresó muy emotiva lo siguiente: "La familia existe cuando los adultos asumen responsabilidades, sean heterosexuales u homosexuales". (DW, 2013)

En el Estado de Alemania, el Tribunal Supremo reconoció el viernes 19 de diciembre del año 2014 la paternidad de una pareja del mismo sexo, de un hijo engendrado por

maternidad subrogada o vientre de alquiler, en California (Estados Unidos). El hijo nació el año 2010. (El Universo, 2014)

La maternidad subrogada es un tema novedoso a nuestra realidad social, y podemos constatar que cuando se quiere ser padre o madre no hay mayor problema de tipo científico, sino más bien legal.

3.2.8. Contrastación de la legislación comparada

En la mayoría de países lo que se ha logrado insertar en sus respectivas leyes es la unión de hecho entre parejas del mismo sexo o también conocidas como parejas homosexuales.

Respecto al matrimonio y adopción para parejas del mismo sexo ha resultado más difícil, pero posible, en ciertos Estados.

Así tenemos que en Ecuador ni el matrimonio ni la adopción para parejas del mismo sexo están reconocidos legalmente. Ya que como bien recordaremos en el Código Civil se define claramente al matrimonio como unión entre un hombre y una mujer siendo uno de sus fines principales la procreación. A partir de la Constitución de 2008 se dio paso a la unión de hecho para parejas homosexuales, pese a ello se causó gran polémica en nuestra sociedad ecuatoriana por permitir esa figura legal para homosexuales.

He creído conveniente referirme a algunos Estados latinoamericanos, centroamericanos y europeos donde sí está reconocida la adopción homosexual.

De ellos tenemos por ejemplo a Colombia que ha reformado parte de su legislación para regular la permisión de la adopción conjunta para parejas homosexuales únicamente cuando uno de ellos sea madre o padre biológico, sentando la Corte Constitucional un precedente jurisprudencial en esta materia. En muchos casos Ecuador toma como base la jurisprudencia colombiana, pero en cuanto a la adopción homosexual la deja fuera de lugar en su ordenamiento territorial.

Uruguay ha promovido políticas públicas estatales a favor de la adopción homoparental tanto mediante una unión de hecho o concubinato reconocido, como cuando exista de por medio el matrimonio entre personas del mismo sexo. Podemos enfatizar que la cultura uruguaya posee una mentalidad más abierta a la que poseemos los ecuatorianos.

En Costa Rica se presentó el caso de un travesti que fue beneficiado con la custodia de su hijo biológico, después de una serie de estudios que determinaron su idoneidad para hacerse cargo del menor de edad.

En México y España tanto el matrimonio como la adopción homosexual son permitidos jurídicamente.

Holanda amplió la posibilidad de adopción homosexual no sólo a nivel nacional sino a nivel internacional. Por este hecho este país puede ser considerado como uno de los precursores de la igualdad y defensa de los derechos del grupo GLBTI.

Alemania en primer lugar aceptó la adopción sucesiva para parejas homosexuales y con el tiempo aprobó la paternidad de manera conjunta de una pareja del mismo sexo.

Amplió de esta manera el nivel de tolerancia de sus habitantes así como estableció un gran precedente jurisprudencial.

Mientras que Ecuador en gran parte niega el matrimonio y adopción homosexual por la cultura religiosa consolidada, exponiendo como fundamento lógico el interés superior del menor de edad frente al derecho de adopción de un grupo de minoría.

De lo antes expuesto, pienso que en Ecuador existe discriminación a las personas por su orientación sexual, pese a que en la Constitución se prohíbe expresamente cualquier acto discriminatorio. Es lamentable que por el alto nivel de conservadores existente en el país, se pretenda implantar una ideología como política pública.

No hay que cerrarse a la posibilidad de incremento de tipos de familias, en virtud de que la diversidad social, es una realidad.

Capítulo 4

4. Metodología de la investigación

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Descripción del tipo de investigación

La presente investigación se caracterizó por ser transversal, cualitativa y descriptiva.

Estudio Transversal: Cuando el estudio se basa en muestras independientes y las variables son medidas en una sola ocasión.

Estudio Cualitativo: Investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión, en contraste con la investigación cuantitativa la cual busca responder preguntas.

Estudio Descriptivo: Es aquel que describe o detalla todas las características y dimensiones del objeto de estudio.

4.1.2. Descripción del nivel de investigación

El nivel principal de esta investigación fue de naturaleza explicativa.

Explicativa: Como su nombre lo dice es cuando se trata de explicar o responder las relaciones causa- efecto del comportamiento de una variable en función de otra o por qué dos o más variables se relacionan.

4.2. Método y diseño de la investigación

4.2.1. Descripción del método de investigación

Los métodos empleados fueron el científico, inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico.

Método Científico: es el procedimiento planteado para generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos, para en lo posterior demostrarlos.

Método Inductivo: es aquel que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: es aquel que va de lo general a lo particular. Permite deducir con el razonamiento lógico.

Método Analítico: es aquel que descompone las partes de una investigación o los elementos de un todo. Nos facilita conocer más del objeto que se estudia para llegar a comprenderlo de mejor manera.

Método Sintético: es la composición de un todo por la reunión de las partes. La síntesis es un procedimiento mental.

Método Histórico: la historia nos ayuda al entendimiento de una realidad actual. Los historiadores utilizan fuentes primarias para escribir la historia.

4.2.2. Descripción del diseño de investigación

El presente trabajo investigativo tiene un diseño no experimental.

Diseño no experimental: Se observan determinados fenómenos tal y como se dan, para posteriormente analizarlos. No se manipulan deliberadamente las variables.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La población de esta investigación fueron los habitantes del cantón Loja.

4.3.2. Muestra

La muestra recogida para la presente encuesta fue a 10 abogados en libre ejercicio y 10 estudiantes de derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Para la entrevista la muestra considerada fue: un religioso; un psicólogo; una Licenciada en Sociología; un miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja; un Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja; un especialista en Derecho

Constitucional; un abogado con especialización en Derechos Humanos; y excepcionalmente una líder guayaquileña del grupo GLBTI en razón del grado de representatividad.

4.4. Técnica de procesamiento y análisis de datos

4.4.1. Técnicas

Llevé a cabo una encuesta orientada a cierto sector de la población.

Encuesta: es un listado de preguntas cerradas, para reunir datos de opinión pública.

Apliqué una entrevista con enfoque hacia la psiquis de los GLBTI y la psiquis de los menores de edad, a la muestra considerada.

Entrevista: consiste en una conversación que se realiza con expertos de un determinado tema, para que compartan sus opiniones de forma detallada. Es un acto comunicativo con determinada estructura, con interrogantes abiertas para obtener mayor información.

4.4.2. Instrumentos

Guía de entrevista: Es un protocolo temático o ayuda de memoria para el entrevistador.

Capítulo 5

5. Investigación de campo, contrastación y comparación de las hipótesis en el trabajo operacional

Resultados de encuesta

¿Considera que sufre discriminación el grupo GLBTI (Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales)?

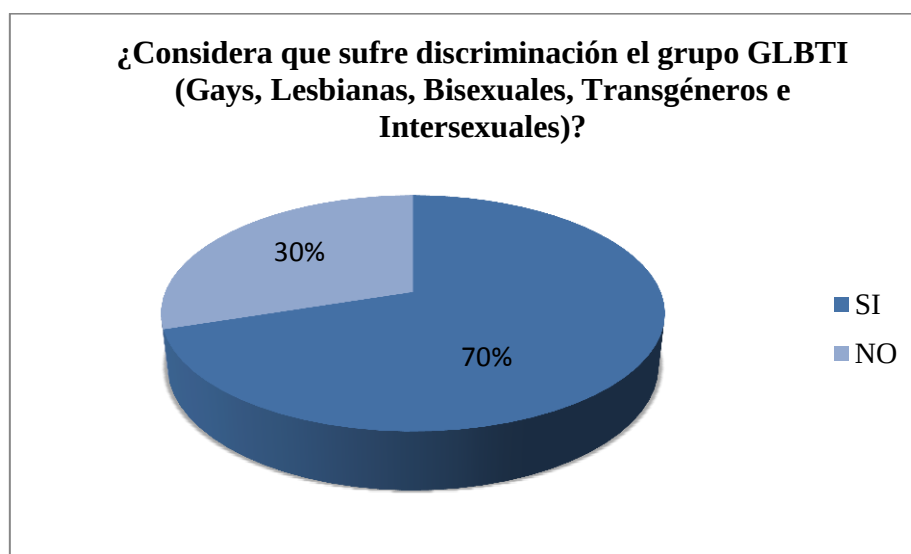
Tabla 2. Primera pregunta de la encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: La Autora

Gráfico 1. Primera pregunta de la encuesta



Fuente: Encuesta

Elaboración: La Autora

De los 20 encuestados; esto es 10 alumnos de Derecho de la Universidad Nacional de Loja y 10 abogados en libre ejercicio, mismos 20 que equivalen al 100%; 14 que corresponde al 70% supieron manifestar que el grupo GLBTI sufre discriminación y 6 que equivale al 30% expresaron que no sufre discriminación. Los 14 que dieron una respuesta afirmativa, expusieron que el grupo GLBTI es discriminado porque no se les da las mismas oportunidades que a los heterosexuales; que son mal vistos por la sociedad; y que sufren constantes burlas y menosprecio por su orientación sexual en ámbitos como el social, laboral, educativo.

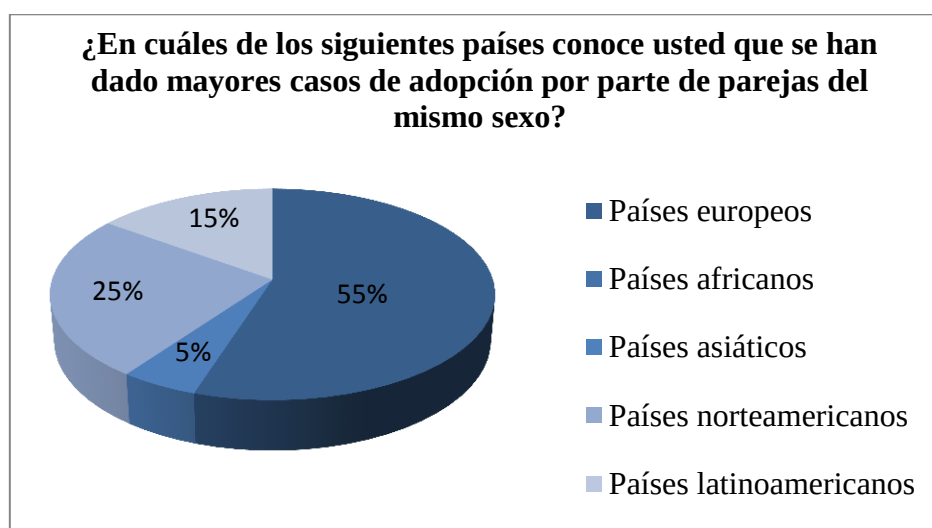
¿En cuáles de los siguientes países conoce usted que se han dado mayores casos de adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Tabla 3. Segunda pregunta de la encuesta

Países	Frecuencia	Porcentaje
Países europeos	11	55%
Países africanos	0	0%
Países asiáticos	1	5%
Países norteamericanos	5	25%
Países latinoamericanos	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: La Autora

Gráfico 2. Segunda pregunta de la encuesta

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

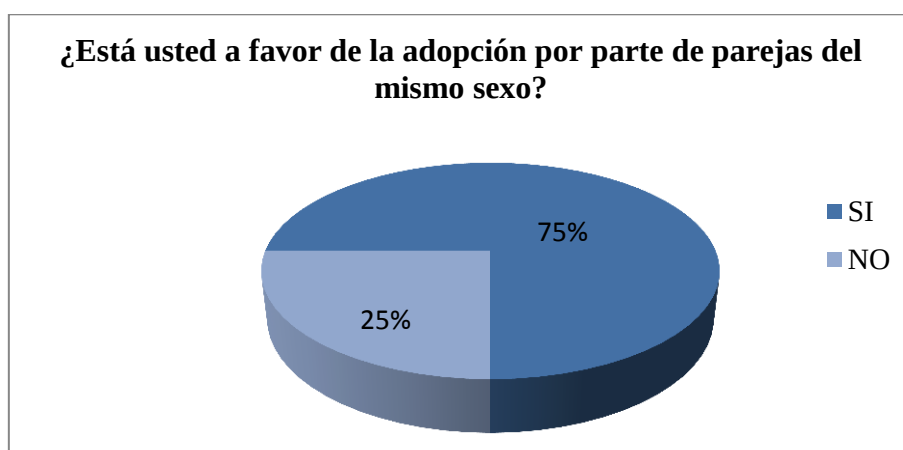
Como podemos darnos cuenta con el gráfico de los 20 encuestados; 11 que equivale al 55% conocen que en países europeos se han dado mayores casos de adopción por parte de parejas del mismo sexo, 5 correspondiente al 25% tienen conocimiento que en países norteamericanos se han dado muchos casos, 3 equivalente al 15% sabían que en países latinoamericanos, y 1 lo que quiere decir el 5% sabía que en países asiáticos.

¿Está usted a favor de la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Tabla 4. Tercera pregunta de la encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

Gráfico 3. Tercera pregunta de la encuesta

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

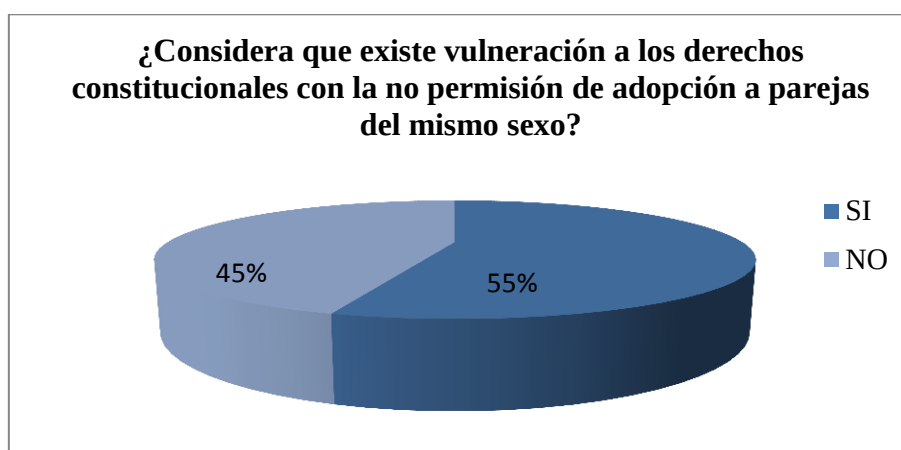
De los 20 encuestados; el 75% es decir 15 están a favor de la adopción por parte de parejas del mismo sexo y 5 correspondiente al 25% no están a favor de la adopción homoparental. Entre las razones que dieron los que expresaron una respuesta negativa; es porque los niños, niñas y adolescentes son grupos de atención prioritaria; y no tienen la suficiente madurez para no confundir su identidad de género, al existir confusión de roles dentro del hogar formado por dos madres o dos padres. Y el 75% indica que una pareja homoparental puede brindar el mismo cuidado que una pareja heterosexual, al menor adoptado.

**¿Considera que existe vulneración a los derechos constitucionales con la no
 permisión de adopción a parejas del mismo sexo?**

Tabla 5. Cuarta pregunta de la encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	55%
NO	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

Gráfico 4. Cuarta pregunta de la encuesta

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

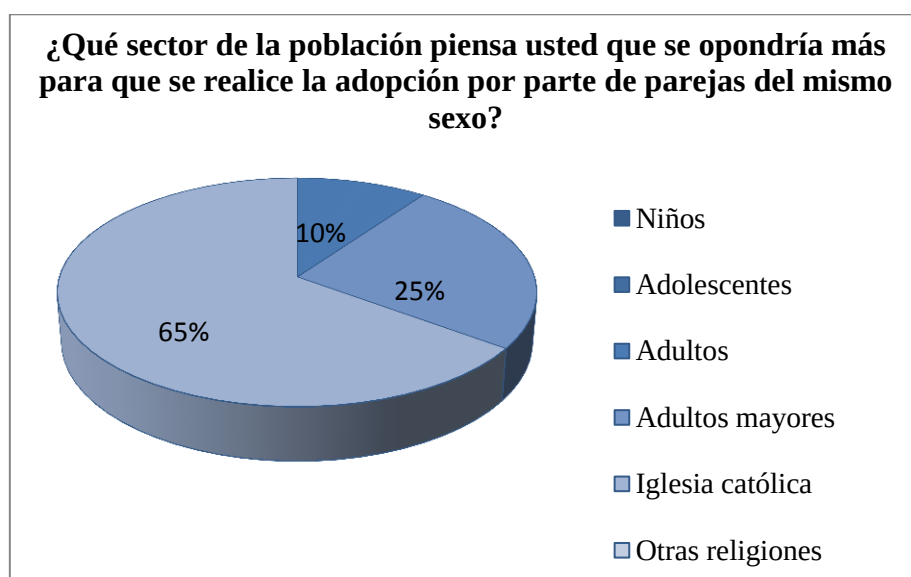
De los 20 encuestados; el 55% es decir 11 consideran que existe vulneración a los derechos constitucionales con la no permisión de adopción a parejas del mismo sexo, argumentando razones como la desigualdad y discriminación prohibidas expresamente en la Constitución, al no permitirse la adopción a ciertas personas por su orientación sexual. Y el 45% es decir 9 creen que de esta manera no existe vulneración a los derechos constitucionales.

¿Qué sector de la población piensa usted que se opondría más para que se realice la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Tabla 6. Quinta pregunta de la encuesta

Sector de la población	Frecuencia	Porcentaje
Niños	0	0%
Adolescentes	0	0%
Adultos	2	10%
Adultos mayores	5	25%
Iglesia católica	13	65%
Otras religiones	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

Gráfico 5. Quinta pregunta de la encuesta

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

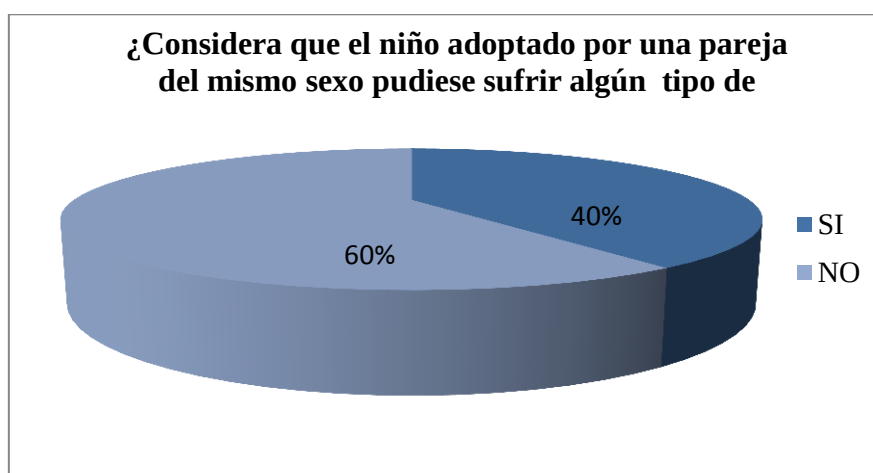
De los 20 encuestados; 13 correspondiente al 65% piensan que la iglesia católica se opondría más para que se realice la adopción por parte de parejas del mismo sexo, 5 equivalente al 25% creen que los adultos mayores serían los que más rechacen esta situación, y 2 es decir el 10% piensan que los adultos serían los que más se opongan a esta medida.

¿Considera que el niño adoptado por una pareja del mismo sexo pudiese sufrir algún tipo de discriminación?

Tabla 7. Sexta pregunta de la encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

Gráfico 6. Sexta pregunta de la encuesta

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

Como podemos observar en el gráfico de los 20 encuestados; 8 equivalente al 40% consideran que el niño adoptado por parejas del mismo sexo puede sufrir discriminación; entre sus razones, al no tratarse de un hogar tradicional sería rechazado desde sus mismos compañeros, profesores, padres de familia, y en definitiva por la sociedad en general. Y 12 equivalente al 60% piensan que los niños adoptados por dos hombres o dos mujeres no sufrirían discriminación, porque cada día la tolerancia al grupo GLBTI va aumentando.

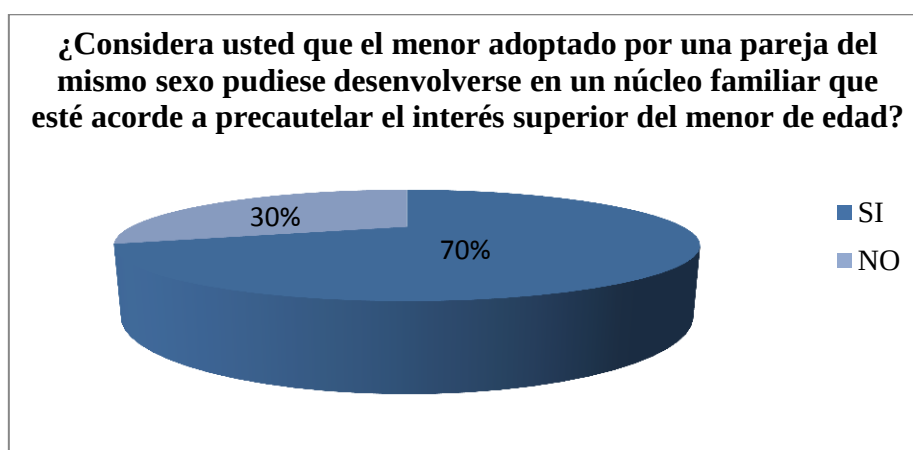
¿Considera usted que el menor adoptado por una pareja del mismo sexo pudiese desenvolverse en un núcleo familiar que esté acorde a precautelar el interés superior del menor de edad?

Tabla 8. Séptima pregunta de la encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

Gráfico 7. Séptima pregunta de la encuesta



Fuente: Encuesta
Elaboración: La Autora

De los 20 encuestados; 6 correspondiente al 30% piensan que el adoptado por parejas del mismo sexo no puede desenvolverse en un hogar que precautele el interés superior del niño, niña o adolescente; porque no son parejas consideradas dentro de las normales; y que se daría primacía a los derechos del grupo GLBTI, y no a los derechos de los menores de edad, cuando son estos últimos los que deben preferirse. Y 14 correspondiente al 70% piensan que el adoptado por parejas del mismo sexo puede desenvolverse en una familia que precautele el principio antes mencionado porque lo que se trata es de brindarle afecto, protección y bienestar; y se favorece al menor de edad si la pareja del mismo sexo le puede dar todo eso.

Discusión

La adopción por parte de parejas del mismo sexo en nuestro país puede ser aplicable, al igual que en otros Estados.

Pues así muchos países desarrollados no cometen discriminación en gran escala hacia ciertos sectores sociales, simplemente por ciertas características o diferencias.

Del trabajo práctico que realicé pude recoger los siguientes datos:

Que el grupo GLBTI en Ecuador, sufre constantes discriminaciones; del 100% de encuestas aplicadas, el 70% admitió este punto.

También se corroboró que los países europeos son los más tolerantes con las parejas del mismo sexo, permitiéndoles instituciones jurídicas de las que antes sólo gozaban los heterosexuales, desde mi perspectiva depende del grado cultural y de la educación que hayamos recibido.

Del 100% de encuestados, el 25% todavía no está a favor de la adopción por parte de parejas del mismo sexo; otro índice que demuestra que Ecuador se deja guiar más por aspectos religiosos, y que aún es difícil abrir las puertas a cosas nuevas, lo que genera gran polémica.

Respecto a si existe vulneración de los derechos constitucionales con la no permisión de adopción a parejas del mismo sexo, el 55% del total encuestado piensa que sí se

violentan y ven afectados los derechos de ciertas personas simple y llanamente por su orientación sexual, y que la igualdad pregonada a nivel estatal debe ser acatada en todos los ámbitos.

Del 100% de encuestados, el 65% demuestra una vez más que no se permite la adopción a parejas del mismo sexo por el caos que se desataría a nivel de la iglesia católica, creo que se debe respetar la diversidad de criterios y creencias, pero no tratar de imponer una ideología en todo un Estado.

El 40% considera que los niños adoptados en un hogar homoparental serían objeto de discriminación por los tabúes que aún dominan a nuestra sociedad latinoamericana, especialmente nuestra sociedad ecuatoriana.

Del 100% encuestado, el 30% cree que en la adopción homoparental no se vela por el interés superior del menor de edad. Y el 70% piensa que sí se protege este principio ya que es mejor poseer un hogar, a ser niños de las calles; en donde claro está, serían más propensos a caer en adicciones, o sujetos a violaciones, u obligados a vivir del robo o mendicidad, entre otras cosas por el desamparo. El hogar que conste solamente de padres o madres, no daña a los hijos por su inclinación sexual, son los prejuicios sociales los que han puesto grandes limitantes al grupo GLBTI.

Me permito remitirme hacia la realidad práctica en España, a un informe elaborado por el Departamento de Psicología y de la Educación de la Universidad de Sevilla y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, sobre el tema “El desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales. Informe preliminar”. El sexo de los

progenitores estudiados fueron: 21 familias de madres lesbianas y 7 familias de padres gays. La estructura o configuración de una familia no es el aspecto determinante a la hora de conformar el desarrollo de los niños/as que viven en ella, son la dinámica de relaciones que se dan en su seno. O sea, no parece ser tan importante si esta familia es biológica o adoptiva, con uno o dos progenitores, si estos son de distinto o del mismo sexo, si previamente han pasado por una separación o si es su primera unión. Lo importante es que en el hogar se aporte buenas dosis de afecto y comunicación. (Buil, 2004)

Al analizar estos resultados de España, podemos darnos cuenta una vez más que los hijos de parejas del mismo sexo no sufren de anormalidades biológicas o psicológicas, que es el sesgo social-católico lo que no le ha permitido a Ecuador avanzar en materia de derechos humanos.

Con el 55% del gráfico 4 queda demostrada mi hipótesis general planteada al inicio del presente trabajo. Con parte del gráfico 3 queda probada mi hipótesis derivada.

Resultados de Entrevista

Medardo Arcos

Religioso

1. ¿Está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

No, no estoy de acuerdo. Porque tanto el niño como la niña necesitan un modelo; el modelo de un padre, el modelo de una madre; cada uno tiene su propia característica que va a transmitir a sus hijos. En cambio si son ambos varones o ambos mujeres, les transmitirán solamente la característica propia de un hombre o de una mujer.

2. ¿Cree usted que los hijos de padres del mismo sexo presentan alteraciones psicológicas?

Eso debería responder más bien un psicólogo, ellos tendrían que ver.

Pero yo sí pienso que pueden tener alteraciones psicológicas porque no es un hogar normal. La relación entre parejas del mismo sexo tiene sus dificultades, sus problemas; que son totalmente distintas a hombre y mujer que se complementan.

3. ¿Considera usted que con la adopción de parejas del mismo sexo se vulnera el principio del interés superior del menor de edad?

Ya veremos después, porque es algo que recién está iniciándose. Ya veremos después las experiencias que vienen con las personas, niños, jóvenes o adultos; que se han formado dentro de esos hogares digamos que son irregulares pero entre comillas, ya veremos eso.

Pero yo sí pienso que se va contra el derecho, porque todo mundo tiene derecho a vivir con un padre y una madre. Así como inclusive ustedes ven, los colegios hacen mixtos; en cierto modo porque eso ayuda a la convivencia social, que conozca a las mujeres, que conozca a los hombres también; ayuda eso, es provechoso para la persona, y se le priva a la persona de esa posibilidad.

4. ¿Conoce qué países permiten la adopción a parejas del mismo sexo?

No, no estoy al tanto.

5. ¿Considera importante que en Ecuador se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

No, la iglesia eso no acepta de ninguna manera. Y por lo tanto como cristiano, como católico, como sacerdote; yo no puedo aceptar eso.

Dr. Wilman Ayala

Psicólogo Educativo de la Unidad Básica del Colegio Militar "Tcrn. Lauro Guerrero" de la ciudad de Loja

1. ¿Está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

En Europa, Estados Unidos; ya se permite la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Si es una pareja homosexual llena de valores, que brinde el amor y protección que necesita un niño o niña, que guíe bien a un menor de edad; podría ser una alternativa siempre y cuando eduquen positivamente al niño.

2. ¿Cree usted que los hijos de padres del mismo sexo presentan alteraciones psicológicas?

Yo partiría de algo que en psicología es muy antiguo, que se llama el apego; entonces generalmente se relaciona al niño, el apego positivo con la madre. Pero aquí debemos resaltar algo muy importante, por ejemplo cuando la madre no está, posiblemente se presentan adultos de referencia. Es decir que el padre puede cuidar a su hijo, un tío puede cuidarlo, puede sustituir incluso a una madre. Entonces, no necesariamente va a presentar alteraciones psicológicas, si es rodeado de afecto y goza de una buena crianza.

3. ¿Considera usted que con la adopción de parejas del mismo sexo se vulnera el principio del interés superior del menor de edad?

A este grupo de personas, que también tienen sus deberes y derechos; no les podríamos negar la facultad de que puedan ejercer su paternidad; quién descarta que ellos puedan desenvolverse como mejores padres que los que conforman el hogar funcional.

4. ¿Conoce qué países permiten la adopción a parejas del mismo sexo?

Los países europeos tienen un gran avance en esto. Holanda, Alemania; son pioneros en esta situación. Y de América, tengo conocimiento que en Estados Unidos.

5. ¿Considera importante que en Ecuador se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Es importante que se de paso al diálogo, empezar a educar al pueblo, por ahí debemos empezar. Porque si al tema lo tratamos a grueso modo, vamos a encontrar mucha resistencia. Pero si educamos al pueblo; ellos van a saber de qué se trata, en qué consiste, el por qué y el para qué. Hay muchos menores de edad que no gozan de afecto, protección; y en resumen, que viven cosas que no deberían, pero que lamentablemente viven por circunstancias de variadas desventajas. Con la adopción de este tipo; pueden tener mejores oportunidades; tener una vida placentera, dichosa; una vida forjada y encauzada al bien; y sus vidas pueden mejorar.

Lic. Yolanda Ortega

Licenciada en Sociología y Bibliotecología. Bibliotecaria del Colegio Militar "Tcrn. Lauro Guerrero" de la ciudad de Loja

1. ¿Está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Estamos más culturalizados con el buen vivir; se ha avanzado más en el campo de los derechos humanos, de los derechos de los niños. Actualmente ya estamos más educados para aceptar esas realidades, como para decir que el niño va a ser maltratado psicológicamente. Si hablamos en ese campo; a lo mejor el niño no tenga problemas psicológicos, ni se sientan cohibidos de decir quiénes son sus padres. Pero si es que hablamos de un pueblo que no está culturalizado y que necesita mayor educación; tal vez el chico sería víctima de sufrir burla, discriminación.

2. ¿Cree usted que los hijos de padres del mismo sexo presentan alteraciones psicológicas?

El problema tal vez sería cuando el niño vaya a los centros educativos, quizás en ese contexto él tenga problemas por lo que decíamos de la burla. Pero estamos trabajando en el tema del bullying, fomentando aún más los valores, y cosas por el estilo.

3. ¿Considera usted que con la adopción de parejas del mismo sexo se vulnera el principio del interés superior del menor de edad?

Si la pareja del mismo sexo le da todo lo que el niño necesita, le da amor, le da los principios morales; inculcan valores como el respeto, la honestidad, etc; y están pendientes de sus hijos; yo creo que podrán ser unos niños normales. En cambio, como usted verá en nuestra sociedad, hay padres que sí son casados por la iglesia; pero sin embargo tienen batallas campales en la casa, nunca se preocupan por sus hijos; y cosas como éstas e incluso más graves; todo esto provoca que haya niños que se conviertan en un problema.

Habría que hacer un estudio, para ver quiénes crían mejor a sus hijos, si las parejas homosexuales o las parejas normales.

Yo creo que una persona se cría muy bien, siempre y cuando reciba amor verdadero. También influye el hecho de con quién se cría, porque muchos se han criado con sus abuelitos, tíos; y si ellos han sido buenas personas; los niños y adolescentes les guardan respeto y consideración, además de que también se forman como buenas personas ante la sociedad. Mientras las parejas homosexuales les den amor, formen en valores; se puede dar paso a esta figura.

4. ¿Conoce qué países permiten la adopción a parejas del mismo sexo?

Inglaterra y otros países europeos. En Ecuador todavía no.

5. ¿Considera importante que en Ecuador se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Si estas parejas les dan todo el amor necesario; no peleen en su casa y cosas por el estilo; e incluso así no tengan muchas posibilidades económicas, porque eso no es sinónimo de criar mal a sus hijos, ya que pueden ser ricos en amor, sabiduría, etc.; yo creo que si es así, van a criar a sus hijos muy bien. Para que no estén en la calle, con drogadictos y todo lo demás. Las autoridades que son sabias en el tema, yo creo que sabrán estructurar muy bien las leyes, en beneficio de los niños y también respetando los derechos humanos.

Dra. Tania Mireya Herrera Granda

Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja

1. ¿Está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

No, totalmente en desacuerdo. Se llama adopción homoparental. Si bien es cierto, el matrimonio es una institución con la cual hay un objetivo; que es el de procrear, de auxiliarse mutuamente, de socorrerse. Y es un vínculo entre un hombre y una mujer.

2. ¿Cree usted que los hijos de padres del mismo sexo presentan alteraciones psicológicas?

Pienso que sí, que los niños al desarrollarse en una relación homoparental estarían en un ambiente ajeno a nuestra realidad social. Ellos van a sufrir alteraciones en su

personalidad porque observarán que sus padres o madres tienen tendencias o hábitos, que van a reproducirlos tarde o temprano. No sabrán cuáles son sus roles, confundirán sus roles y esto pues de una u otra manera va a influir a que ellos se inclinen a lo que les enseñan sus padres. Nuestra casa es nuestra primera escuela, ahí aprendemos, reproducimos; hay una frase que dice “somos como nos reproducimos”. Entonces si van a tener alteraciones psicológicas.

Hay algunos estudios realizados con la psicóloga, psicoanalista, directora del Instituto de la Infancia y Adolescencia en Barcelona, ella es Verónica Bronstein; quien advierte que el ser humano aprende de sus cuidadores desde muy pequeño, esto gracias a la imitación e intercambio afectivo. Señala un ejemplo que estriba en los juegos de la infancia basados en la serie de información adquirida desde pequeños, como se puede observar en los niños de dos años que juegan a las mamás y a los papás. Reproducen y repiten la forma en que se relacionan con sus padres.

La identificación va a ser distorsionada, no van a tener una línea de identificación clara de su sexualidad.

3. ¿Considera usted que con la adopción de parejas del mismo sexo se vulnera el principio del interés superior del menor de edad?

El interés superior del niño está tipificado en la Constitución y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Art. 11 dice que: “...Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de

niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías...”

Entonces el interés superior no significa de manera alguna lo que nosotros como institución creamos que es lo mejor para los niños, ni lo que los niños creen que es mejor para ellos; sino que lo se ajuste a sus derechos y a sus garantías. Y sí se va a vulnerar los derechos de los niños y adolescentes, al ser insertados en familias homoparentales. Van a distorsionar su realidad. Van a ser discriminados por la sociedad, por los prejuicios a lo mejor que tengamos, y que mal o mejor no seamos educados para esa otra realidad de la que ya estamos viviendo.

4. ¿Conoce qué países permiten la adopción a parejas del mismo sexo?

Hay 15 países que permiten la adopción de parejas del mismo sexo; entre ellos estaban Finlandia, Holanda, México, Suecia, Israel. Me parece que también estaba Reino Unido, entre otros. Pero hay 15 países que ya han adoptado esta nueva modalidad.

5. ¿Considera importante que en Ecuador se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

No, totalmente en desacuerdo.

Dr. Víctor Burneo

Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja

1. ¿Está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

En lo personal no. Porque contraviene lo previsto en la Constitución, que establece que tiene que ser entre personas de diferente sexo; y la naturaleza misma.

2. ¿Cree usted que los hijos de padres del mismo sexo presentan alteraciones psicológicas?

Profesionalmente, un psicólogo con acierto respondería esa inquietud.

Pero por sentido común considero que así es. Un niño que crezca en medio de dos personas de igual sexo; va a afectar necesariamente, estoy más que seguro, su desarrollo integral.

3. ¿Considera usted que con la adopción de parejas del mismo sexo se vulnera el principio del interés superior del menor de edad?

No solo se vulnera ese principio de interés superior, sino que está vulnerándose la naturaleza misma del ser humano. Tanto más que en nuestro medio no estamos preparados para aceptar estas modificaciones de género que se vienen dando en otros países.

4. ¿Conoce qué países permiten la adopción a parejas del mismo sexo?

Sí conozco; los que al momento no estoy seguro para enunciarlos, pero se vienen dando, cada vez el incremento es mayúsculo.

5. ¿Considera importante que en Ecuador se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

En lo que a mí corresponde; si en mí está oponerme, lo haría expresamente, con todo el alcance y facultades que la Ley me ha otorgado.

Dr. Jeferson Armijos

Juez de la Unidad Especializada de Tránsito del Cantón Loja.

Abogado con Estudios de Especialización en Derecho Constitucional.

Docente de la Universidad Nacional de Loja.

1. ¿Está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Estimo que la adopción por parte de parejas del mismo sexo es una circunstancia que si bien no está determinada en nuestra legislación, tanto constitucional como civil; si se debe reglar ese sistema de adopción.

Como un ciudadano común y corriente estimo que no está científicamente determinada la alteración del menor de edad en el caso de la adopción de personas del mismo sexo. Pero por el hecho natural de la procreación de un ser humano, si se debería respetar ese hecho. Y obviamente determinar que el comportamiento de una madre en el ámbito meramente natural no es el mismo que el de un padre; o de una persona de un mismo sexo tratando de establecerse como padre, o sea, buscando una figura paterna en una mujer, o en su defecto buscando una figura materna en un hombre. Entonces, no está plenamente justificado o científicamente, pero si determinaría tal vez desde mi punto muy personal una situación tal vez no de alteración pero si de una pequeña disgregación en el pensamiento de ese menor de edad que está siendo formado por esas dos personas; sin el prejuicio de que eso no se pueda dar o que eso esté mal visto desde el ámbito de la sociedad.

2. ¿Cree usted que los hijos de padres del mismo sexo presentan alteraciones psicológicas?

No está probado ni psicológica, ni científica, ni técnicamente tal aseveración; por ende no se puede establecer. Además la figura de la adopción de personas del mismo sexo es una institución jurídica que tal vez está en formación; si bien pueden existir países en los que ya se dé este hecho, por lo menos en el escueto conocimiento de América Latina no se da ese hecho. Si bien existen matrimonios de personas del mismo sexo en Argentina, no existe todavía establecido el hecho de la adopción como tal. Entonces no se podría determinar esa situación, que vulnere algún derecho del menor de edad o en su defecto que exista alguna alteración en la psicología del niño, niña o adolescente.

3. ¿Considera usted que con la adopción de parejas del mismo sexo se vulnera el principio del interés superior del menor de edad?

No necesariamente, porque el principio del interés superior del menor de edad está subsumido a que ese infante pueda contar con los medios suficientes para su desarrollo, tanto emocional, tanto en el ámbito físico como económico; entonces si esas circunstancias se pueden suplir por personas del mismo sexo, no está establecido. Para hacer una analogía, en nuestra legislación se establece que el interés superior del niño, niña o adolescente se cumple meramente con el pago de los alimentos por parte del padre o de la madre a la persona que ejerce la patria potestad; sin que eso determine que al haber el pago real de los alimentos, eso determine que el interés del menor de edad esté siendo suplido en forma completa. Entonces no podemos decir al día de hoy, con el hecho de que sean dos personas heterosexuales las que adoptan, se cumpla con todos los principios de interés superior que tiene el niño, niña o adolescente para su desarrollo. De la misma forma, no podríamos decir que las dos personas del mismo sexo puedan causar alteraciones en la psicología del menor de edad; y nadie tampoco puede determinar que más bien esas personas pueden criar a ese niño, niña o adolescente de buena forma no sólo en el ámbito económico sino también en la instauración de valores propios de ese menor de edad, la forma de crecer de ese niño.

4. ¿Conoce qué países permiten la adopción a parejas del mismo sexo?

Desconozco, no estoy dentro del ámbito de la adopción como mi materia, muy de forma general sé que son los países más desarrollados, en cierta forma esos son países europeos, pero en muy mínima cantidad, entonces no podríamos determinar que exista

ya una legislación plenamente determinada en cuanto tiene que ver a la adopción de menores de edad por personas del mismo sexo.

5. ¿Considera importante que en Ecuador se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

El Estado constitucional de derechos y justicia establece dentro de la Constitución de la República del Ecuador, qué personas pueden adoptar y cuándo también se puede hacer la unión estable y monogámica, o qué es el matrimonio y qué es la unión de hecho; por ende tiene que existir una institución jurídica plenamente fortalecida o estructurada para que sea ésta institución jurídica, dígase un matrimonio o dígase una unión de hecho, las que soliciten la adopción de un menor de edad. Al no existir esto, tendría que transformarse toda la legislación, no solo la legislación respecto de las personas en el ámbito civil, sino también la legislación constitucional; porque de ese ámbito tendría que partir, y obviamente del análisis de los diferentes tratados del que Ecuador es suscriptor, que obviamente permitan establecer ese hecho. Pero en forma general creo que como está la ley al día de hoy, es imposible que se pueda dar la adopción de personas del mismo sexo, sin que eso determine obviamente que la prohibición genere alguna desprotección para el infante o vaya en contra del interés del niño, niña o adolescente.

Entonces, sí creo que habría que hacer un análisis pero primero desde el punto de vista jurídico. Y al día de hoy como está la Constitución y las leyes, no podría realizarse esa adopción por personas del mismo sexo.

Dr. René Ortega Riofrío

Abogado con Estudios de Especialización en Derechos Humanos, con mención en Políticas Públicas.

Docente de las materias de Derechos Humanos y Derecho Civil en la Universidad Técnica Particular de Loja.

1. ¿Está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Inicialmente yo creo que lo que habría que abordar, es si la adopción por sí misma es un mecanismo natural o es una construcción cultural. Y yo creo que justamente es una construcción. Porque es una institución que no es natural; que justamente como sociedad hemos convenido que debe existir para permitir, por una parte a unas parejas complementarse a aspectos de generar un hogar con la presencia de hijos o hijas, y por otra parte a unos niños o niñas o adolescentes complementar su vida de hogar con unos padres o madres. Entonces no es la adopción algo natural sino que es el producto de una convención; entonces cabe preguntarse si esta convención debe implicar que únicamente a las parejas de sexo distinto, es decir, las heterosexuales; puedan adoptar; o si también esta convención debería amparar a las parejas del mismo sexo. Al respecto hay algunas dudas, hay algunos criterios, pero sobretodo falta mucha investigación.

Le podría decir que por una parte yo consideraría que la orientación sexual no necesariamente depende de la orientación de padre y madre con los que uno se encuentre, o de los padres o de las madres con los que uno se encuentre.

La primera cuestión; una pareja heterosexual puede tener hijos que pueden optar por una orientación homosexual o heterosexual, y podría tenerse o solo padres o solo madres que tengan hijos que puedan ser perfectamente heterosexuales u homosexuales.

La segunda; es que no debería interesarnos si el hecho de que sea una pareja homosexual o una pareja heterosexual la que adopte, porque finalmente la orientación sexual por la que opten los hijos e hijas también nos debería ser irrelevante; lo importante es que como seres humanos tengan realización.

Yo creo; por una parte que la adopción hay que tomarla como una construcción y como una convención; y que por otra al ser ésta una convención lo que deberíamos preguntarnos es si excluimos a las parejas de otras orientaciones que no sean la heterosexual, a adoptar. En mi caso, yo creería que no existen los elementos que hoy por hoy nos permitan excluirlos, es decir que prácticamente eso abriría la posibilidad a que exista la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Si considero importante que se analice en cambio los componentes culturales.

Yo considero que en la lucha por la construcción de derechos humanos; una persona o más bien dicho un Estado; no puede aceptar que sea paulatina la construcción, en ciertos aspectos como por ejemplo en el racismo. Al racismo hay que zanjarlo de raíz, no se puede decir esperemos a que las personas blanco-mestizos vayan aceptando que las personas afros o los negros tienen los mismos derechos, para que algún momento tengan los mismos derechos; allí hay que decidir que en este momento ya corresponde que gocen de los mismos derechos. Pero hay otros temas en los que quizá sea necesario ir construyendo poco a poco, me refiero a que a lo mejor el hecho de que hayan parejas

del mismo sexo que adopten, aún no sabemos qué efectos tengan socialmente y si de pronto hay que tratar de establecer procesos que nos ayuden a cambiar la percepción cultural.

Si en una adopción de personas heterosexuales de niños o niñas o adolescentes, se genera tanto procesos de emparentamiento como también va generando procesos en donde la sociedad acepte este tipo de adopción; no se diga en una cuestión tan revolucionaria como la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Entonces si hay un tema de derechos, como para decir desde mi punto de vista no hay motivos científicos suficientes que nos hagan ahora excluir a la adopción de parejas del mismo sexo. Pero por otra parte, creo en la construcción cultural; creo que los derechos también son una cuestión de construcción de procesos, de avances, de cultura; que en algunos casos deben ser exigidos inmediatamente y que en otros hay que ir trabajando, y por tanto ese comportamiento también tiene que investigarse. Yo lo diría así preliminarmente, creo que nos falta a lo mejor un tema de investigación, que debe ser profunda; que debe ser seria; que debe tener todos los componentes biológicos, filosóficos, éticos, políticos, jurídicos; y que en función de eso podríamos hacer una aproximación a una construcción jurídica mayor.

2. ¿Cree usted que los hijos de padres del mismo sexo presentan alteraciones psicológicas?

Habría que señalar lo primero, que no existe al menos evidencia científica, de lo que conozco hasta hoy, no sé si se sigan desarrollando investigaciones; que determinen que dos personas heterosexuales al adoptar generen efectos psicológicos en el hijo, hija o

adolescente; ni tampoco hay evidencia de que personas de otra orientación, en este caso homosexuales sean hombres o sean mujeres, produzcan efectos psicológicos en los hijos, hijas o adolescentes adoptados. Es decir, no hay esa evidencia científica.

Debe investigarse, a lo mejor que pueda derivarse o determinarse quizás en el caso de los niñas, niños, adolescentes adoptados; independientemente de si la pareja es heterosexual u homosexual; efectos psicológicos pero por la forma en que la sociedad los percibe. Es decir, ¿qué pasa con un niño, niña o adolescente que ha sido adoptado por una pareja heterosexual? a lo mejor tiene un efecto psicológico, primero por el hecho mismo del proceso de adopción y de pronto de cómo asimilarse como una persona adoptada. A lo mejor en función de si concibe que hay rechazo biológico de sus padres; de tantas cosas que puede haber; de cómo se compara con otros niños, niñas o adolescentes. Por allí puede surgir a lo mejor un efecto, pero este efecto puede surgir tanto tratándose de parejas heterosexuales como homosexuales.

Si sumamos a estos efectos propios de la adopción, a lo mejor los efectos de la percepción que tiene la sociedad respecto de pertenecer a un hogar distinto, a un hogar formado por una pareja por quienes asumen el rol de padres o madres y que corresponde a un pareja homosexual; y la sociedad percibe eso, a lo mejor se va generando por allí el efecto. Pero no es un efecto que se construya de la adopción misma, sino del componente social, del entorno social que está rodeando a esa adopción y a ese proceso.

Mucho debería interesarnos por una parte lo científico; si es que alguien pretende invalidar el tema de la adopción por parte de parejas del mismo sexo, tendríamos que aportarlo desde allí inicialmente. Porque si tenemos evidencia científica de que allí si

hay una afectación psicológica, sería otra cosa y tendríamos que decir que no proceda. Pero si no existe esa evidencia científica, y la cuestión más bien es cultural; lo que quiere decir es que tenemos que cambiar como sociedad y en nuestra cultura, y que a lo mejor el Estado tenga que trabajar en eso a efectos de que finalmente se pueda conducir este tipo de adopciones. Porque de pronto en algún momento puede ser derecho de esas personas; y pues este es trabajo del Estado, sería su responsabilidad, porque es lo que demanda una sociedad nueva o de construcción de nuevo tipo.

3. ¿Considera usted que con la adopción de parejas del mismo sexo se vulnera el principio del interés superior del menor de edad?

Yo no creería eso. Cuando se habla del interés superior del menor de edad, estamos imaginando qué es lo mejor que puede pasarle al niño, niña o adolescente; tratamos de asumir esa idea. Pero no hay que olvidarse que eso no está completamente definido. Respecto de esto que podría ser bueno o que puede ser lo mejor para un niño, niña o adolescente; el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice que además tiene que establecerse que para aplicar el principio del interés superior del niño, niña o adolescente; tiene que escucharse a ese niño, niña o adolescente. Pero no se lo hace ni en la adopción heterosexual, ni en la adopción por parte de parejas del mismo sexo. No se le pregunta al niño si quiere o no que lo adopten, en ninguno de los dos casos. Lo que existe es un proceso de emparentamiento, y primero se determina si es adecuado o no que exista la adopción; pero no es que la adopción depende de la voluntad del adoptado, no hay tal al menos en el caso de niños y niñas. Entonces desde ese punto de vista también sería vulneratoria la adopción por parte de parejas heterosexuales.

Discúlpeme que haga tanto la comparación, pero lo que pasa es que estamos hablando de un tema en que un tipo de adopción está siendo excluida y la otra está siendo aceptada. Así que lo que yo estoy tratando de comparar es ambas adopciones, para establecer que ambas podrían proceder.

Retomando el tema; el interés superior del menor de edad por esa parte, no estaría limitado; porque en ambos casos no se le ha consultado, sean parejas heterosexuales o del mismo sexo. Por otra parte respecto de lo que es lo mejor; lo mejor para un niño, niña o adolescente es tener un hogar. Eso es contribuir con el interés superior del niño, niña o adolescente; el saber que va a corresponder a un hogar donde va a tener padre o madre o padres o madres que le van a dar lo mejor afectivamente, socialmente, si es posible económicamente. Alguien podría decir que ese interés superior del niño, niña o adolescente no es tal; por el hecho de la misma percepción de la sociedad; y el hecho de que los niños, niñas o adolescentes adoptados por parte de este tipo de parejas, sean excluidos o cuestionados así. Esas son cuestiones más bien de la cultura, y en las que tenemos que avanzar.

Hace 50 años, si usted manejaba un camión, era objeto de la crítica social; y hemos aprendido 50 años después, que el hecho de que usted maneje un camión no la hace menos mujer. O el hecho de que hace 100 años un hombre se ponga una camisa rosada, era visualizado como un no hombre; pero ahora 100 años después, sabemos que eso no define su virilidad, no define el hecho de que sea más o menos hombre. En ese sentido muchos cambios corresponden a la cultura.

Se contribuye al interés superior del niño, niña o adolescente; estaría protegido por el hecho de ya darle un hogar. Esto se complementa con los cambios culturales en los que debemos incurrir los hombres y mujeres que conformamos esta sociedad, independientemente de nuestra orientación.

4. ¿Conoce qué países permiten la adopción a parejas del mismo sexo?

El tema es polémico, yo sé que hay algunos Estados de los Estados Unidos en donde ya está permitida la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Si no me equivoco en Holanda está ya permitida. Y desconozco si a lo mejor hay algún otro Estado.

Este es un tema que está en continuo avance, y que ha sido de mucha discusión. Y lastimosamente yo creo que no avanza más; por los sesgos que se han ido generando desde la cultura, la incidencia profunda de la religión, de determinados tipos de moral que quieren traducirse en políticas de Estado. Todo eso es lo que ha limitado.

5. ¿Considera importante que en Ecuador se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Considero más importante que en Ecuador se haga investigación primero. Y que sea una investigación como debe ser, como corresponde a la política pública. Una investigación que parta de la realidad del todo; de la realidad de las partes; de las parejas; de los niños, niñas o adolescentes; de cómo ven las otras personas desde fuera de la vida de familia; y que a partir de eso se establezca lo mejor.

Yo no me atrevo a decir en este momento si ya debe aprobarse la adopción por parte de parejas del mismo sexo, ni me atrevo a decir que no debe hacérselo. Yo quiero ser un poco científico en ese sentido, quiero tener bases o elementos sociales. En mi criterio lo primero que debe existir es investigación. Yo supongo que este tipo de adopción por parte de parejas del mismo sexo, no necesariamente implica una afectación como se está pretendiendo concluir por parte de la mayor parte de la sociedad; yo quiero pensar que no necesariamente es así. Pero también como un hombre de ciencias, aunque sean ciencias jurídicas, y que algunas personas a veces pretenden restarnos ese valor; creo que deben haber evidencias; elementos científicos, ya digo, pueden ser jurídicos, sociológicos, psicológicos, filosóficos; porque son los que nos van a permitir dar el paso.

Si en esa investigación se determina que nosotros estamos en el punto de ir implementando, o de implementarla de una vez a la adopción por parte de parejas del mismo sexo, pues entonces estaré a favor. Si esta investigación nos dice que no, también estaré de acuerdo porque me parece que en ambos casos será legítimo. En lo que no puedo estar de acuerdo es con que lo que impida el avance en materia de derechos; simplemente sea el sesgo, que viene de la religión o de la moral, por parte de las personas que creen que debe ser la religión o la moral del Estado; con eso no puedo estar de acuerdo.

Ashley Quimí

Dirigente del Colectivo Tiempo de Igualdad.

Coordinadora de Asociación Silueta X.

1. ¿Está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Sí, porque somos personas capaces. Capaces de formar un hogar; y educar, como las parejas heterosexuales, podemos educar una criatura.

2. ¿Cree usted que los hijos de padres del mismo sexo presentan alteraciones psicológicas?

No, siempre y cuando se lleve un tratamiento y una educación con bases fundamentales; para que el chico crezca sano, libre de discriminación, alteraciones mentales o problemas psicológicos.

3. ¿Considera usted que con la adopción de parejas del mismo sexo se vulnera el principio del interés superior del menor de edad?

No, considero que hay que educar a la población para que no haya este tipo de discriminación, ni que nadie sea vulnerado de sus derechos.

4. ¿Conoce qué países permiten la adopción a parejas del mismo sexo?

Sí, Brasil, países europeos, Argentina.

5. ¿Considera importante que en Ecuador se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Claro. Ya se dio un primer paso con la unión de hecho, no es un matrimonio pero es una unión. Así como a las uniones de hecho de heterosexuales, nos corresponde los mismos derechos. Y así mismo otro paso importante que se está luchando por conseguir, es para que se dé la adopción de parejas de diversidad.

De las entrevistas realizadas, puede constatarse que nuestra sociedad tiene arraigados muchos prejuicios sociales, y algunos son respetuosos de la estructura jurídica existente. Ya que algunos de los entrevistados no están de acuerdo con que se de paso en nuestra legislación a la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

Se analizó en este sentido: el interés superior del niño, niña o adolescente; la familia tradicional; la cultura; aspectos psicológicos del niño, niña o adolescente. Claro que también se trató sobre los diversos cuerpos legislativos en donde existe prohibición expresa del matrimonio igualitario y de adopción homosexual. Se abordó la idea de que el matrimonio es una figura jurídica entre un hombre y una mujer; pero también debemos darnos cuenta de que el Código Civil, donde está plasmada esa conceptualización, es antiguo y cierto articulado queda ya obsoleto a la realidad actual.

El defensor de los derechos humanos, podemos notar ampliamente que fue el Dr. René Ortega; claro que también habló de la cultura y el consenso social, pero enfatizó principalmente su intervención en que se debe realizar una investigación minuciosa y

detallada del tema, que permita a la sociedad acoger un posicionamiento en base a lo científico y no a cuestiones de moralidad.

El Psicólogo, la Licenciada en Sociología y el profesional especializado en Derecho Constitucional; también pudieron dar a conocer su punto de vista favorable al tipo de adopción homoparental. Ya que aseguraron que no existe ningún estudio científico que acredite que se dañe psicológicamente al menor de edad; y es mejor brindarles cobijo a los niños, niñas y adolescentes que dejarse llevar exclusivamente por prejuicios sociales y religiosos; afirmaron también que al negarse la adopción homoparental se estaría incurriendo en discriminación a las personas por su orientación sexual.

También creí conveniente entrevistar a un representante de la comunidad GLBTI; y como es obvio, está totalmente a favor de que se produzca la adopción homoparental, y manifestó que son víctimas de constantes discriminaciones.

Con las entrevistas desarrolladas también puedo resaltar que del tema de la presente investigación, existe poco conocimiento en cuanto a derecho comparado.

La mayoría de los entrevistados está a favor de la adopción por parte de parejas homosexuales, hecho que demuestra que es cuestión de tiempo para que la adopción por parte de parejas del mismo sexo se implemente en nuestro país, ya que las leyes avanzan a la par con la sociedad; y qué mejor que las personas formen su propio criterio y no se dediquen únicamente a repetir ideas ya estructuradas y elaboradas por otros. Hablar de diversidad sexual es aceptar que existen algunas formas de vivir la sexualidad; identidad es manifestar lo que se es, o lo que una persona considera que es.

Capítulo 6

6. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

1. La adopción por parte de parejas del mismo sexo no está permitida en el Ecuador con fundamento a lo que expresamente dispone el Art. 68 de la Constitución.
2. El matrimonio y la adopción de parejas homosexuales ha sido aprobada en diversas legislaciones a nivel mundial; como por ejemplo: Colombia, Uruguay, Costa Rica, México, España, Holanda, Alemania.
3. Existe jurisprudencia que ha fallado en favor de adopciones por parte de homosexuales, en vista de que no pueden ser objeto de discriminación por su orientación sexual. Así como que el niño, niña o adolescente debe crecer en un hogar, independientemente de si se trata de una pareja heterosexual u homosexual.
4. De acuerdo a las encuestas y entrevistas se llegó a concluir que en nuestro país la cultura aún no tiene un grado de tolerancia amplio hacia el grupo GLBTI.

5. Los hijos de parejas heterosexuales también han presentado orientaciones sexuales distintas, lo que no hace desmerecer a los mismos como idóneos para el proceso de adopción.
6. En los países que se acepta la adopción a parejas del mismo sexo, se ha evidenciado que los menores de edad han crecido en forma normal y su desenvolvimiento en la sociedad ha sido adecuado.
7. De acuerdo a la legislación comparada la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta psicológicamente ni emocionalmente al adoptado.
8. Debemos reflexionar acerca de que en otros países, existen estudios comprobados que demuestran que el que un niño, niña o adolescente; viva con dos padres o dos madres, no afecta su normal desarrollo. Tomando como base esos estudios es mejor que se permita la adopción por parte de parejas homosexuales a que los menores de edad vivan en estado de desprotección total y carentes de afecto; que sean víctimas por ejemplo de: maltrato, violaciones, o de sus padres alcohólicos u drogadictos; o que tengan la desventura de: vivir en las calles, ser inducidos a la delincuencia, mendigar o rebuscar en la basura, caer en vicios; y no gozar de sus derechos en cuanto a educación, salud, recreación, etc.

Recomendaciones

1. No debemos formar parte del círculo vicioso de discriminación, todos somos iguales y por tanto debemos ser tratados con equidad.
2. Es importante que una sociedad evolucione para lograr un desarrollo en aras de la justicia social.
3. El grupo GLBTI debe seguir con su lucha de derechos humanos y así continuar logrando avances significativos para todos los integrantes de su comunidad.
4. A la Asamblea Nacional, se reforme el artículo 68, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador; en base a las Legislaciones Internacionales analizadas en mi estudio para que se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo.
5. A la Asamblea Nacional, que al momento de realizar la reforma al artículo 68 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador; se remita a la jurisprudencia y la casuística de países como Colombia, Uruguay, Costa Rica, México, España, Holanda, Alemania; así como a los derechos que estipula nuestra Carta Magna referente a los derechos de libertad.
6. A la sociedad que no estigmatice al grupo GLBTI y que los incluyan en todos los ámbitos cotidianos.

7. A las Instituciones públicas y privadas, que accedan para que personas del grupo GLBTI puedan desarrollar un trabajo digno sin ninguna clase de discriminación por su orientación sexual.

Capítulo 7

7. Aporte Científico del Investigador

La propuesta de reforma jurídica, que expongo luego de este estudio es la siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Exposición de Motivos

Por ser Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia social, se debe velar por la igualdad.

La discriminación debe ser combatida y así no permitir que ciertos sectores sociales como la comunidad GLBTI, por su orientación sexual se vea limitada en cuanto a derechos humanos se refiere.

Al existir legislaciones que permiten la adopción homoparental, es necesario abrir la posibilidad de acoger esta figura jurídica para dotar de más hogares a los niños, niñas o adolescentes en donde el Estado, lo único que debe garantizar es la protección hacia los hijos y no sesgar a nadie por la orientación sexual.

Si bien es cierto los niños, niñas y adolescentes poseen un amplio catálogo de derechos y se debe precautelar que el proceso de adopción sea el más adecuado; pero no necesariamente la pareja heterosexual es la más indicada para formar en valores, las parejas homosexuales también pueden constituirse en padres o madres ejemplares, la inclinación sexual no debe ser una limitante.

El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

Considerando:

Que la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá dentro de sus atribuciones y deberes: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Que el Art. 68 de la Constitución establece expresamente: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

Que el Art. 153 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su numeral 3 dentro de los principios de la adopción establece: “Se priorizará la adopción por parte de

parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas”.

Que el numeral 6 del Art. 159 reza: “En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales”.

Que, es necesario introducir reformas de trascendencia, para lo cual debe en primer lugar reformarse la Constitución que es la máxima norma del ordenamiento jurídico en el sentido de permitir la adopción a parejas del mismo sexo.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente:

Ley Reformatoria A la Constitución de la República del Ecuador

Deróguese el segundo inciso del Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador por el siguiente: La adopción corresponderá a parejas constituidas legalmente.

Ley Reformatoria Al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Deróguese la palabra “heterosexual” del Art. 153, numeral 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Deróguese el numeral 6 del Art. 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por el siguiente: En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales.

Esta reforma entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.
Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 14 días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Comisión

Legislativa y de Fiscalización

Bibliografía

(s.f.). *Proyecto de ley. Ley de sociedades de convivencia*, 1. Costa Rica.

Baqueiro Rojas, E. (2011). *Derecho de Familia. Colección de Textos Universitarios* (Segunda ed.). México: Oxford.

Bialostosky, S. (2005). *Panorama del derecho romano* (Séptima ed.). México: Porrúa.

Brena, I. (2004). *Enciclopedia Jurídica Mexicana* (Segunda ed., Vol. XII). México: Porrúa-UNAM.

Buil, E. (2004). *La adopción por homosexuales* (Vol. 14). España.

Cabanellas, G. (1997). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (Décima segunda ed.). Argentina: Heliasta SRL.

Cárdenas Miranda, E. L. (2001). *Adopción internacional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ceballos, S. J. (01 de abril de 2011). *La importancia de los valores de la familia en México*. Recuperado el 15 de enero de 2015, de La importancia de los valores de la familia en México: www.eumed.net/rev/cccss/11

Chávez Asencio, M. F. (1985). *La familia en el derecho* (Primera ed.). México: Porrúa.

Chomali, F. (Julio de 2008). Algunas consideraciones para el debate actual acerca de la homosexualidad. *Antecedentes científicos, antropológicos, éticos y jurídicos en torno a las personas y las relaciones homosexuales, Segunda*, 54. Chile.

Collado Cavero, R., & Castro Monteagudo, Y. (s.f.). Adopción homoparental. 7. Perú.

Colombia Diversa. (18 de febrero de 2015). *Corte reafirma adopción del hijo/a biológico/a de parejas del mismo sexo, pero no avanza en adopción conjunta*. Recuperado el 26 de febrero de 2015, de Corte reafirma adopción del hijo/a biológico/a de parejas del mismo sexo, pero no avanza en adopción conjunta: <http://www.colombia-diversa.org/2015/02/corte-constitucional-aprueba-adopcion.html>

De las Heras, M. (2010). Matrimonio gay en México: con mayoría en contra.

DW. (12 de febrero de 2013). *Refuerzan en Alemania derecho de adopción para homosexuales*. Recuperado el 20 de enero de 2015, de Refuerzan en Alemania derecho de adopción para homosexuales: <http://www.dw.de/refuerzan-en-alemania-derecho-de-adopci%C3%B3n-para-homosexuales/a-16609819>

El Congreso de Holanda aprueba la adopción por homosexuales en el extranjero. (25 de junio de 2005). *El País*.

El TC legaliza también la adopción de menores por los matrimonios gay. (02 de julio de 2013). *El Confidencial*.

El Tiempo. (19 de febrero de 2015).

El Universo. (19 de diciembre de 2014). *Tribunal de Alemania reconoce a pareja homosexual como padres de hijo de vientre en alquiler*. Recuperado el 10 de febrero de 2015, de Tribunal de Alemania reconoce a pareja homosexual como padres de hijo de vientre en alquiler: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/12/19/nota/4360511/tribunal-alemania-reconoce-pareja-homosexual-como-padres-hijo>

Febvre, L. (1961). *La tierra y la evolución humana* (Segunda ed.). México: Hispanoamerica.

Fundamedios. (08 de enero de 2015). *Informe especial: el caso pastor Zabala y la libertad de expresión*. Recuperado el 22 de enero de 2015, de Informe especial: el caso pastor Zabala y la libertad de expresión: <http://www.fundamedios.org/defensa-y-promocion/articulos/informe-especial-el-caso-pastor-zavala-y-la-libertad-de-expresion>

Gatica, N., & Chaimovic, C. (19 de mayo de 2002). *La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado el 15 de enero de 2015, de La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención

sobre los derechos del niño:
http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Elprincipio11.pdf

Giammattei Avilés, J. (1996). Fundamentos constitucionales e internacionales del derecho de familia en Centroamérica. 32. Managua, Nicaragua.

Gómez Piedrahita, H. (1992). *Derecho de familia*. Bogotá, Colombia: Temis SA.

Gutiérrez de Pineda, V., & Vila de Pineda, P. (1988). *Honor, familia y sociedad* (Primera ed.). Bogotá, Colombia: Centro editorial Universidad Nacional de Colombia.

INEC. (20 de enero de 2015). *Definiciones GLBTI*. Recuperado el 03 de febrero de 2015, de Definiciones GLBTI: http://www.inec.gob.ec/archivos_temporales_descarga/Definiciones_GLBTI.pdf

Innovative Media. (13 de septiembre de 2000). *Holanda concede a las parejas homosexuales la posibilidad de adoptar*. Recuperado el 16 de 02 de 2015, de Holanda concede a las parejas homosexuales la posibilidad de adoptar: <http://www.zenit.org/es/articles/holanda-concede-a-las-parejas-homosexuales-la-posibilidad-de-adoptar>

Jáuregui, R. G. (agosto de 2010). Matrimonio Civil entre personas del mismo sexo. *Adopción por parejas del mismo sexo*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

La Hora. (11 de mayo de 2015). *Siluetas X pide que se aclaren muertes de personas GLBTI*, pág. B3.

Lara Peinado, F. (1986). *Código de Hammurabi. Estudio preliminar, traducción y comentarios*. Madrid, España: Tecnos.

Llopis Sala, V., & Valcarce, M. (1995). Homosexualidad y adopción: la perspectiva del psicólogo, papeles del psicólogo. *Revista del Colegio Oficial de Psicólogos*, 89-94.

Montero Duhalt, S. (1992). *Derecho de familia*. México: Porrúa.

Pérez Contreras, M. (2000). *Derechos de los homosexuales* (Primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Planiol, & Ripert. (2002). *Tratado práctico de derecho*. México.

Prefectura del Guayas. (20 de febrero de 2015). *Centro de mediación acogerá quejas de organizaciones TILGB*. Recuperado el 24 de marzo de 2015, de Centro de mediación acogerá quejas de organizaciones TILGB: <http://www.guayas.gob.ec/noticias/centro-de-mediacion-acogera-quejas-de-organizaciones-tilgb>

Puig Peña, F. (s.f.). *Tratado de derecho civil español* (Vol. II).

Redondo Vega, L. (2006). La adopción por parte de parejas o personas homosexuales: un desafío en el reconocimiento de los derechos humanos. 26. Sabanilla de Montes de Oca.

Roca, E. (1994). El interés del menor como factor de progreso y unificación del derecho internacional privado. *Jurídica de Cataluña*(4).

Rodríguez Martínez, E. (s.f.). El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina. 224. México: Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.

Rodríguez Sui Qui, P. (2014). Homoparentalidad ¿Hijos Homosexuales? *Etbio*(6), 89.

Rubellin Deviche, J. (1996). *Droit de la Famille*. París, Francia.

Sabioncello Soto, M. (1993). *La adopción simple y plena*. Santiago, Chile: Jurídica la Ley.

Sempol, D. (2012). *Políticas públicas y diversidad sexual*. Montevideo, Uruguay.

Silueta X. (20 de febrero de 2015). *Logros de silueta X*. Recuperado el 18 de marzo de 2015, de Logros de silueta X: <https://redsiluetax.wordpress.com/logros/>

Somarriva Undurraga, M. (1983). *Derecho de familia*. Santiago, Chile: Ediar Ltda.

Soria Trujano, R. (2010). Tratamiento sistémico en problemas familiares. Análisis de caso. *Electrónica de psicología Iztacala*, 3(3), 88.

Torres Alonso, M. (2011). Características de una pareja homosexual: Identidad, dinámica, roles y conflictos familiares. 23. Monterrey, México.

Torres Falcón, M. (abril de 2009). Sexualidades minoritarias y derechos humanos. El caso de las sociedades de convivencia del Distrito Federal. *Sociológica*(69), 157-182.

Vanguardia. (23 de mayo de 2012). *Artículo periódico Vanguardia*. Recuperado el 20 de enero de 2015, de Artículo periódico Vanguardia: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/157916-razones-de-la-corte-para-avaluar-la-adopcion-de-ninos-por-periodista-gay-e>

Wikipedia. (20 de diciembre de 2014). *La Homosexualidad en Colombia*. Recuperado el 01 de marzo de 2015, de La Homosexualidad en Colombia: http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_Colombia

Wikipedia. (14 de enero de 2015). *Adopción homoparental*. Recuperado el 02 de abril de 2015, de Adopción homoparental: http://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_homoparental

Wikipedia. (14 de enero de 2015). *Adopción homoparental*. Recuperado el 2 de abril de 2015, de Adopción homoparental: http://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_homoparental

Wikipedia. (15 de enero de 2015). *Homosexualidad*. Recuperado el 01 de febrero de 2015, de Homosexualidad: <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>

Wikipedia. (20 de enero de 2015). *Homosexualidad en Uruguay*. Recuperado el 13 de febrero de 2015, de Homosexualidad en Uruguay: http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_Uruguay

Wikipedia. (12 de febrero de 2015). *La homosexualidad en Ecuador*. Recuperado el 01 de marzo de 2015, de La homosexualidad en Ecuador: http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_Ecuador

Zermatten, J. (2003). *El interés superior del niño. Del análisis literal al alcance filosófico*.

Anexos

Anexo A



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

EXTENSIÓN LOJA

FORMATO DE ENCUESTA

Me encuentro realizando mi trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados, sobre el tema: “LA ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN ECUADOR. ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y SOCIAL”, por lo cual le pido de la manera más comedida se sirva contestar la presente encuesta:

1. **¿Considera que sufre discriminación el grupo GLBTI (Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales)?**

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....

.....

2. ¿En cuáles de los siguientes países conoce usted que se han dado mayores casos de adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Países europeos ()

Países africanos ()

Países asiáticos ()

Países norteamericanos ()

Países latinoamericanos ()

3. ¿Está usted a favor de la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....

.....

4. ¿Considera que existe vulneración a los derechos constitucionales con la no permisión de adopción a parejas del mismo sexo?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....

5. ¿Qué sector de la población piensa usted que se opondría más para que se realice la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

Niños ()

Adolescentes ()

Adultos ()

Adultos mayores ()

Iglesia católica ()

Otras religiones ()

¿Porqué?.....

6. ¿Considera que el niño adoptado por una pareja del mismo sexo pudiese sufrir algún tipo de discriminación?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....
.....

**7. ¿Considera usted que el menor adoptado por una pareja del mismo sexo
pudiese desenvolverse en un núcleo familiar que esté acorde a precautelar el
interés superior del menor de edad?**

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo B**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR****EXTENSIÓN LOJA****GUÍA DE ENTREVISTA**

Me encuentro realizando mi tesis para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados, sobre el tema: “LA ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN ECUADOR. ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y SOCIAL”, por tanto le pido de la manera más comedida se sirva contestar la siguiente entrevista:

1. ¿Está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo?
2. ¿Cree usted que los hijos de padres del mismo sexo presentan alteraciones psicológicas?
3. ¿Considera usted que con la adopción de parejas del mismo sexo se vulnera el principio del interés superior del menor de edad?
4. ¿Conoce qué países permiten la adopción a parejas del mismo sexo?

5. ¿Considera importante que en Ecuador se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo?

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Anexo C

Carta al Papa Francisco de la Asociación Silueta X Ecuador



Guayaquil - Ecuador, 27 de Mayo de 2015

A su Santidad
Papa Francisco I
Ciudad del Vaticano.-



Colectivo TILGB de Ecuador solicita atención del Papa Francisco

Dada la prometedora apertura vista de la religión Católica ante su dirección y liderazgo, me permito dirigir esta misiva, la cual agradezco su detenida lectura.

El pasado 12 de Noviembre del 2013, envié una carta similar, tanto en redes sociales, como en físico al Vaticano. Así mismo en Febrero de este año. Mi nombre es Diane Marie Rodríguez Zambrano, anteriormente llamada por mis parientes (irrefutablemente católicos) Luis Benedicto Rodríguez Zambrano y que en la actualidad, soy una activadora de los derechos humanos con énfasis en diversidad sexual o grupos TILGB¹. Cabe mencionar que pertenezco identitariamente a este grupo poblacional, pues soy una transexual femenina².

Luego de un proceso de agnosticismo³ en la actualidad soy ateísta⁴ y sin ser la presente, una carta parcializada, quiero agradecer en nombre de las poblaciones TILGB, la modestia que ha tenido su Santidad, al tratar en varias ocasiones sobre los grupos TILGB. Me debo a mi población y sin importar mis creencias particulares, es necesario solicitar un acercamiento a su Santidad.

Su venida al Ecuador, ha despertado muchas expectativas con respecto a los fieles de la Iglesia católica, incluido fieles TILGB, lo que nos parece oportuno poder intercambiar algunas ideas con personas de nuestra comunidad.

Su santidad, nosotros esperamos que usted pueda conocer de primera mano la realidad de las poblaciones TILGB, pero sobre todo pueda dar respuesta a los familiares, amigos y seres queridos de aquellas personas de la diversidad sexual, que hemos sido discriminados, violentados e incluso asesinados por el simple hecho de ser.

Lo invitamos a palpar nuestra realidad TILGB en conjunto a la Iglesia católica Nacional, de quienes esperamos apertura, pero sobre todo condescendencia sobre nuestra realidad que es violentada día a día.

Abrazos revolucionarios y libertarios.

Srta. Diane Marie Rodríguez Zambrano
Activadora de los Derechos Humanos
Correo: DianeMRodriguezZ@gmail.com
Móvil: +593 - 0982001871

¹ Siglas de las poblaciones: Trans, intersexuales, lesbianas, gays y bisexuales.

² Precisiones de términos, Unidad para los derechos LGBTI, CIDH – 2010.

³ Sanyaia Belatthaputta, filósofo, India, Siglo V, a.e.c (antes de la era común).

⁴ Chárvara, India, Siglo VI, a.e.c (antes de la era común).